

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 93 • Viernes, 17 de mayo de 2002

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	78,17 euros
Suscripción semestral	43,92 euros
Suscripción trimestral	24,43 euros
Suscripción mensual	9,77 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	0,53 euros
Número de años anteriores	1,08 euros
EDICTOS DE PAGO: Cada línea o fracción: 1,03 euros	
EDICTOS DE PREVIO PAGO: Se valorarán a razón de 0,14 euros por palabra.	

Edita: **DIPUTACIÓN PROVINCIAL**
Administración y Talleres: **Imprenta Provincial**
Avenida del Mediterráneo, s/n. (Parque Figueroa)
Teléfono 957 211 326 - Fax 957 211 328
Distrito Postal 14011-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

ADVERTENCIAS:

— Los Alcaldes y Secretarios dispondrán de **un ejemplar del B.O.P. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.**

— **Toda clase de anuncios se enviarán directamente a la Diputación de Córdoba para que autorice su inserción.**

SUMARIO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Córdoba. Secretaría General.— Citando y emplazando a las personas que se reseñan 2.558

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 1. Córdoba.— Resoluciones 2.559

— **Instituto Nacional de Empleo. Dirección Provincial. Córdoba.**— Notificaciones 2.563

Junta de Andalucía. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Delegación Provincial. Córdoba.— Auerdos adoptados por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba en relación con los expedientes que se reseñan 2.564

— **Consejería Empleo y Desarrollo Tecnológico. Delegación Provincial. Sección de Ordenación Laboral. Córdoba.**— Convenio Colectivo del Illtre. Ayuntamiento de Palma del Río y personal laboral a su servicio y de los Patronatos Municipales 2.567

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA).— Citaciones para notificación por comparecencia 2.581

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).— Notificaciones 2.582

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Cabra, El Carpio, Montilla, Lucena, Palma del Río, Puente Genil, Adamuz y Aguilar de la Frontera 2.582

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados.— Córdoba 2.595

ANUNCIOS DE SUBASTA

Diputación de Córdoba. Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA).— Acuerdo de enajenación de bienes embargados mediante subasta pública 2.595

Otros Anuncios. Patronato Municipal de Deportes de Córdoba.— Anunciando la contratación mediante Concurso Abierto de las obras que se reseñan 2.596

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

CÓRDOBA
Secretaría General
 Núm. 3.783

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Muñoz Murillo.

D.N.I. número: 30.825.676.

Domicilio: Calle Jaén, número 3-8.º-B.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0496.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Espejo.

Artículo infringido: Artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de abril de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Secretaría General
 Núm. 3.784

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Canals Gómez.

D.N.I. número: 30.937.395.

Domicilio: Calle Pérez de Castro, número 3.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0580.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba-Intervención de Armas.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de abril de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Secretaría General
 Núm. 3.785

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Emilio Rafael López Aguilar.

D.N.I. número: 30.533.034.

Domicilio: Calle Quitapesares, 6.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0584.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba-Intervención de Armas.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de abril de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Secretaría General
 Núm. 3.786

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Santiago Molina Molinero.

D.N.I. número: 30.394.073.

Domicilio: Calle Diego de León, 6.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0593.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba-Intervención de Armas.

Artículo infringido: Artículos 165.1.b) y 156.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas y artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de abril de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Secretaría General
 Núm. 3.787

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Antonio Rivas Otero.

D.N.I. número: 30.464.967.

Domicilio: Calle General Alaminos, 64.

Localidad: Lucena.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdele-

gación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0636.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Lucena.

Artículo infringido: Artículo 26.h) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de abril de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Secretaría General

Núm. 3.788

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Carlos León Ruiz.

D.N.I. número: 50.600.504.

Domicilio: Avenida Blas Infante, número 17-bajo.

Localidad: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0696.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Córdoba.

Artículo infringido: Artículo 23.a) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y artículos 147.2, 149.1 y 156.i) del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, Reglamento de Armas.

Córdoba, 23 de abril de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

Secretaría General

Núm. 3.789

Para dar cumplimiento al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Adrián Santistebán Durán.

D.N.I. número: 15.452.983.

Domicilio: Calle Amargura, número 9.

Localidad: Puente Genil.

Provincia: Córdoba.

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el acuerdo de iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como propuesta de resolución.

Expediente número: 2002/0721.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: Artículo 26.1) de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, 23 de abril de 2002.— El Secretario General, Accidental, Jesús Cerro Revaliente.

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración Número 1

CÓRDOBA

Núm. 2.371

El Subdelegado del Gobierno en Córdoba, ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio: Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Deniega el Aplazamiento extraordinario solicitado para el pago de las deudas a la Seguridad Social, por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 26 de noviembre de 2001, a la trabajadora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Inmaculada Espigares Gálvez, con N.A.F. 140066203002 y expediente número 1401/180/01-E, con domicilio en calle Molinos Alta, 5-5.º-2, 14001-Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." 27-11-1992), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente resolución:

"En la relación con la solicitud formulada por la trabajadora del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Inmaculada Espigares Gálvez, Molinos Alta, 5-5.º-2, Régimen: 0521 N.A.F. 140066203002 para el aplazamiento del pago de la deuda contraída con la Seguridad Social durante el período 11/00 a 10/01.

Hechos

No se considera procedente la concesión del aplazamiento solicitado en base a: Reiterado incumplimiento en el pago de las cuotas. Plan de amortización propuesto.

Fundamentos de Derecho

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 a 27 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 ("Boletín Oficial del Estado" de 4 de junio de 1999), que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de octubre de 1995, modificado por Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" de 13 de octubre de 1998).

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en atención a lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, es competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 del artículo 14 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999, y 2.b) de la Instrucción Tercera de la resolución de 1 de marzo de 1996, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reserva y determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria ("Boletín Oficial del Estado" de 18 de marzo de 1996), adopta la siguiente:

Resolución: Denegar al sujeto responsable reseñado el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas de la Seguridad Social, del período anteriormente citado por un importe de DOS-CIENTAS NOVENTA MIL QUINIENTAS NOVENTA Y SEIS PESETAS (290.596 pesetas).

Contra esta resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo

183.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Córdoba, a 26 de noviembre de 2001.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración Número 1
CÓRDOBA
Núm. 2.372

El Subdelegado del Gobierno en Córdoba, ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio: Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Deniega el Aplazamiento extraordinario solicitado para el pago de las deudas a la Seguridad Social, por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 17 de julio de 2001, al trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Rafael E. García Paños, con N.A.F. 141014343922 y expediente número 1401/130/01-E, con domicilio en calle Libertador Joaquín J. da Silva, M-2, P-3-4, 14013-Córdoba.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“B.O.E.” 27-11-1992), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente resolución:

“En la relación con la solicitud formulada por el trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Rafael E. García Paños, Libertador Joaquín J. da Silva, M-2, P-3-4, Régimen: 0521 N.A.F. 141014343922 para el aplazamiento del pago de la deuda contraída con la Seguridad Social durante el período 08/98 a 12/00.

Hechos

No se considera procedente la concesión del aplazamiento solicitado en base a: Reiterado incumplimiento en el pago de las cuotas. Plan de amortización propuesto por el trabajador.

Fundamentos de Derecho

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 a 27 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (“Boletín Oficial del Estado” de 4 de junio de 1999), que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” de 24 de octubre de 1995, modificado por Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre (“Boletín Oficial del Estado” de 13 de octubre de 1998).

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en atención a lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, es competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 del artículo 14 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999, y 2.b) de la Instrucción Tercera de la resolución de 1 de marzo de 1996, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reserva y determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria (“Boletín Oficial del Estado” de 18 de marzo de 1996), adopta la siguiente:

Resolución: Denegar al sujeto responsable reseñado el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas de la Seguridad Social, del período anteriormente citado por un importe de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (1.183.285 pesetas).

Contra esta resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos

del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Córdoba, a 17 de julio de 2001.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración Número 1
CÓRDOBA
Núm. 3.604

El Subdelegado del Gobierno en Córdoba, ha ordenado la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio: Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hago saber:

Que por esta Dirección Provincial se ha tramitado resolución por la que se Deniega el Aplazamiento extraordinario solicitado para el pago de las deudas a la Seguridad Social, por Resolución de esta Dirección Provincial de fecha 24 de enero de 2002, al trabajador del Régimen Especial Trabajadores Autónomos Ahmed Butt Riaz, con N.A.F. 141027855012 y Expediente número 1401/03/02-E, con domicilio en calle Santa María, 50, 14240-Belmez (Córdoba).

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución pertinente en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“B.O.E.” 27-11-1992), por el presente anuncio se procede a la notificación de la siguiente resolución:

“En relación con la solicitud formulada por el trabajador del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos Ahmed Butt Riaz, calle Santa María, 50, Régimen: 0521 N.A.F. 141027855012, para el aplazamiento del pago de la deuda contraída con la Seguridad Social durante el período 05/01 a 06/01.

Hechos

No se considera procedente la concesión del aplazamiento solicitada en base a:

- Que el importe de la deuda es inferior al doble del salario mínimo interprofesional.
- Reiterado incumplimiento en el pago de las cuotas.
- Plan de amortización propuesto.

Fundamentos de Derecho

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 a 27 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (“B.O.E.” de 4 de junio de 1999), que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (“B.O.E.” de 24-10-95), modificado por Real Decreto 2.032/1998, de 25 de septiembre (“B.O.E.” de 13-10-98).

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en atención a lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, es competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 del artículo 14 de la Orden Ministerial de 26-05-99 y 2.b) de la Instrucción tercera de la Resolución de 1 de marzo de 1996 de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reserva y determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria (“B.O.E.” de 18-03-96), adopta la siguiente

Resolución:

Denegar al sujeto responsable reseñado el aplazamiento y fraccionamiento de pago de las cuotas de la Seguridad Social, del período anteriormente citado por un importe de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (483,60”).

Contra esta Resolución, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos

de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

Córdoba, a 26 de noviembre de 2001.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración Número 5

CÓRDOBA

Núm. 3.644

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Número 5, se ha tramitado expediente de Aplazamiento Extraordinario del pago de las deudas a la Seguridad Social, por el que se ha resuelto con fecha 6 de noviembre de 2001, anular el aplazamiento extraordinario para el pago de las deudas con la Seguridad Social, concedido por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante resolución de fecha 17 de noviembre de 1999 a doña Dolores Meléndez López.

Resultando la interesada desconocida, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiere podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“B.O.E.” del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma a la interesada; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

– Se le concedió aplazamiento extraordinario por el período noviembre de 1997 a febrero de 1999.

– Incumplimiento en el pago de los vencimientos.

Fundamentos de Derecho

– Artículo 43 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (“B.O.E.” de 24 de noviembre de 1995), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 23 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (“B.O.E.” de 4 de junio de 1999), por la que se desarrolla el Reglamento antes citado.

Condición 5.ª de la resolución del aplazamiento.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración.

Resuelve

Anular el citado aplazamiento, que no producirá ningún efecto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y en el plazo de un mes dentro del mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (“B.O.E.” del 24), en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“B.O.E.” del 27).

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a del Real Decreto 1.637/1995 citado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“B.O.E.” del 27).

Córdoba, a 15 de abril de 2002.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración Número 5

CÓRDOBA

Núm. 3.645

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Número 5, se ha tramitado expe-

diente de Aplazamiento Extraordinario del pago de las deudas a la Seguridad Social, por el que se ha resuelto con fecha 13 de febrero de 2002, denegar el aplazamiento extraordinario a doña Josefa Plantón Molina.

Resultando la interesada desconocida, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiere podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“B.O.E.” del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma a la interesada; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

En relación con la solicitud formulada por la trabajadora del Régimen Especial Agrario Cuenta Ajena.

Razón social: Josefa Plantón Molina.

Domicilio: Autonomía, 7.

Localidad: 14400-Pozoblanco.

N.A.F.: 14/0076168740.

Para el aplazamiento del pago de la deuda contraída con la Seguridad social durante el período julio de 1990 a diciembre de 2001.

Hechos

No se considera procedente la concesión en base al incumplimiento del anteriormente concedido.

No se halla al corriente en el pago de las cuotas recientes.

No queda acreditada la viabilidad en el cumplimiento del plan de pagos ofrecido.

Fundamentos de Derecho

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 a 27 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (“B.O.E.” de 4 de junio de 1999), que desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en lo sucesivo R.G.R., aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (“B.O.E.” de 24 de octubre de 1995).

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en atención a lo expuesto, y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, es competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 del artículo 14 de la O.M. de 26 de mayo de 1999 y 2.b) de la Instrucción Tercera de la Resolución de 1 de marzo de 1996, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reserva y determinación de funciones en materia de gestión recaudatoria (“B.O.E.” de 18 de marzo de 1996), por lo que adopta la siguiente:

Resolución

Denegar a la trabajadora el aplazamiento y fraccionamiento del pago de las cuotas de la Seguridad Social, del período citado por un importe de 4.232,84 euros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y en el plazo de un mes dentro del mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (“B.O.E.” del 24), en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“B.O.E.” del 27).

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a del Real Decreto 1.637/1995 citado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“B.O.E.” del 27).

Córdoba, a 15 de abril de 2002.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración Número 5

CÓRDOBA

Núm. 3.646

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Número 5, se ha tramitado expe-

diente de Aplazamiento Extraordinario del pago de las deudas a la Seguridad Social, por el que se ha resuelto con fecha 16 de octubre de 2001, anular el aplazamiento extraordinario para el pago de las deudas con la Seguridad Social, concedido por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante resolución de fecha 30 de abril de 2001 a don Emilio López Aguilar.

Resultando la interesada desconocida, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiere podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma a la interesada; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

– Se le concedió aplazamiento extraordinario por el período julio de 1999 a febrero de 2001.

– Incumplimiento en el pago de los vencimientos.

Fundamentos de Derecho

– Artículo 43 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." de 24 de noviembre de 1995), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 23 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 ("B.O.E." de 4 de junio de 1999), por la que se desarrolla el Reglamento antes citado.

Condición 5.ª de la resolución del aplazamiento.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración.

Resuelve

Anular el citado aplazamiento, que no producirá ningún efecto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y en el plazo de un mes dentro del mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social ("B.O.E." del 24), en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27).

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a del Real Decreto 1.637/1995 citado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27).

Córdoba, a 15 de abril de 2002.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración Número 5

CÓRDOBA

Núm. 3.647

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración Número 5, se ha tramitado expediente de Aplazamiento Extraordinario del pago de las deudas a la Seguridad Social, por el que se ha resuelto con fecha 6 de febrero de 2002, anular el aplazamiento extraordinario para el pago de las deudas con la Seguridad Social, concedido por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2001 a don Pedro Jiménez Martínez.

Resultando la interesada desconocida, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiere podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común ("B.O.E." del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma a la interesada; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

– Se le concedió aplazamiento extraordinario por el período junio de 1997 a septiembre de 2000.

– Incumplimiento en el pago de los vencimientos.

Fundamentos de Derecho

– Artículo 43 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("B.O.E." de 24 de noviembre de 1995), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 23 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 ("B.O.E." de 4 de junio de 1999), por la que se desarrolla el Reglamento antes citado.

Condición 5.ª de la resolución del aplazamiento.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración.

Resuelve

Anular el citado aplazamiento, que no producirá ningún efecto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y en el plazo de un mes dentro del mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social ("B.O.E." del 24), en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27).

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a del Real Decreto 1.637/1995 citado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("B.O.E." del 27).

Córdoba, a 15 de abril de 2002.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Administración Número 5

CÓRDOBA

Núm. 3.853

Don Marcial Prieto López, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba hace saber:

Que por esta Administración Número 5 se ha tramitado Expediente de Aplazamiento Extraordinario del pago de las deudas a la Seguridad Social, por el que se ha resuelto con fecha 20 de marzo de 2002, anulación por incumplimiento de pago del aplazamiento número 60 14 01 21702 a doña Trinidad Sánchez García, con CCC 14009101721 y NAF 140073022910.

Resultando la interesada desconocida, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ("Boletín Oficial del Estado" del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma a la interesada; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos

– Se le concedió aplazamiento extraordinario por el período 06/98-12/91 del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y por el período 11/90-12/91 del Régimen General.

– Incumplimiento en el pago de los vencimientos.

Fundamentos de Derecho

Artículo 43 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 24 de noviembre de 1995), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Artículo 23 de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 ("Bo-

letín Oficial del Estado" de 4 de junio de 1999), por la que se desarrolla el Reglamento antes citado.

Condición 5.ª de la resolución de aplazamiento.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración.

Resuelve

Anular el citado aplazamiento, que no producirá ningún efecto.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y en el plazo de un mes dentro del mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, ("Boletín Oficial del Estado" del 24), en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27).

Transcurrido el plazo de 3 meses desde la interposición de dicho Recurso de Alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a del Real Decreto 1.637/1995 citado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" del 27).

Córdoba, a 23 de abril de 2002.— El Director Provincial, Marcial Prieto López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.804

Por esta Dirección Provincial, se ha remitido notificación de Cobre Indevido recaída en el expediente CI 021410041, relativo a la empresa Babel Mundo, Sociedad Limitada, no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por resultar desconocido su destinatario en el domicilio que obra en la Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" 14 de enero de 1999), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial, sita en Avenida Conde Vellellano, sin número, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquél que conozca otro domicilio de la empresa referenciada para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Notificación de Cobre Indevido

Con fecha 7 de marzo de 2002, se ha acordado por el Director Provincial del INEM, iniciación de oficio de expediente para exigir el reintegro de fondos indebidamente percibidos por Babel Mundo, Sociedad Limitada, NIF/CIF número B-14541981, con domicilio en Córdoba, Avenida Cruz de Juárez (Esquina la Higuera, 1).

Dicho expediente se inicia, como consecuencia de informe de control realizado por esta Dirección Provincial, referente a la subvención concedida a Babel Mundo, Sociedad Limitada, por el Instituto Nacional de Empleo, correspondiente al año 2000, por la contratación del trabajador don Jorge A. Altolaquirre Mohedano por un importe de 4.808,10 euros (800.000 pesetas).

Las irregularidades detectadas han sido que, la empresa da de baja al trabajador de referencia en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 26 de octubre de 2001, por causa no voluntaria, no teniendo constancia de su sustitución en tiempo y forma según exige el artículo 25 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999 ("Boletín Oficial del Estado" 31 de julio de 1999).

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el plazo de 15 días, se presenten las alegaciones, documentos y justificantes que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el INEM procederá a dictar la correspondiente resolución, requiriendo el reintegro de las subvenciones concedidas.

La cantidad que deberá ser reintegrada, tanto si lo es en la fase de alegaciones, como consecuencia de la resolución posterior, se incrementará con los intereses devengados desde el abono de la subvención según lo dispuesto en el artículo 91.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El reintegro de la subvención, más los intereses de demora, se realizará en la cuenta número 20-000095-1 del Banco de España en Córdoba, a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

Córdoba, 7 de marzo de 2002.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrera Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.805

Por esta Dirección Provincial, se ha remitido notificación de Cobre Indevido recaída en el expediente CI 021410024, relativo a la empresa Uroda S.C.A., no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por resultar desconocido su destinatario en el domicilio que obra en la Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" 14 de enero de 1999), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial, sita en Avenida Conde Vellellano, sin número, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquél que conozca otro domicilio de la empresa referenciada para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Notificación de Cobre Indevido

Con fecha 7 de marzo de 2002, se ha acordado por el Director Provincial del INEM, iniciación de oficio de expediente para exigir el reintegro de fondos indebidamente percibidos por Uroda S.C.A., NIF/CIF número F-14535405, con domicilio en Córdoba, calle Gran Capitán, 41-1.ª-derecha.

Dicho expediente se inicia, como consecuencia de informe de control realizado por esta Dirección Provincial, referente a la subvención concedida a Uroda S.C.A., por el Instituto Nacional de Empleo, correspondiente al año 2000, por la contratación de las trabajadoras doña María J. Martínez Morón y doña María V. Ortiz Blancas, por un importe de 9.616,19 euros (1.600.000 pesetas).

Las irregularidades detectadas han sido que, la empresa da de baja a las trabajadoras de referencia en el Régimen General de la Seguridad Social, no teniendo constancia de su sustituciones en tiempo y forma según exige el artículo 25 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999 ("Boletín Oficial del Estado" 31 de julio de 1999). Tal circunstancia implica en su caso las siguientes devoluciones:

Trabajadora.— Fecha baja.— Tipo de baja.— Tiempo de permanencia en meses.— Devolución de subvención en pesetas.— Devolución de subvención en euros.

Doña María J. Martínez Morón; 23 de diciembre de 2000; NV; Indiferente; 800.000; 4.808,1.

Doña María V. Ortiz Blancas; 1 de enero de 2001; V; 4; 711.111; 4.273,86.

Total: 1.511.111 pesetas (9.081,96 euros).

Voluntaria: V; No Voluntaria: NV.

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el plazo de 15 días, se presenten las alegaciones, documentos y justificantes que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el INEM procederá a dictar la correspondiente resolución, requiriendo el reintegro de las subvenciones concedidas.

La cantidad que deberá ser reintegrada, tanto si lo es en la fase de alegaciones, como consecuencia de la resolución posterior, se incrementará con los intereses devengados desde el abono de la subvención según lo dispuesto en el artículo 91.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El reintegro de la subvención, más lo intereses de demora, se realizará en la cuenta número 20-000095-1 del Banco de España en Córdoba, a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

Córdoba, 7 de marzo de 2002.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.806

Por esta Dirección Provincial, se ha remitido notificación de Cobro Indebido recaída en el expediente CI 021410033, relativo a la empresa Prevenfor, S.C.A., no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por resultar ausente su destinatario en el domicilio que obra en la Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" 14 de enero de 1999), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial, sita en Avenida Conde Vellellano, sin número, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquél que conozca otro domicilio de la empresa referenciada para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Notificación de Cobro Indebido

Con fecha 5 de marzo de 2002, se ha acordado por el Director Provincial del INEM, iniciación de oficio de expediente para exigir el reintegro de fondos indebidamente percibidos por Prevenfor, S.C.A., NIF/CIF número F-14549422, con domicilio en Córdoba, calle La Golondrina, 17-2.ª-A.

Dicho expediente se inicia, como consecuencia de informe de control realizado por esta Dirección Provincial, referente a la subvención concedida a Prevenfor, S.C.A., por el Instituto Nacional de Empleo, correspondiente al año 2000, por la contratación de la trabajadora doña María Jesús Gómez Garcés, por un importe de 4.808,10 euros (800.000 pesetas).

Las irregularidades detectadas han sido que, la empresa da de baja a la trabajadora de referencia en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 31 de agosto de 2001, por causa voluntaria, no teniendo constancia de su sustitución en tiempo y forma según exige el artículo 25 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 1999 ("Boletín Oficial del Estado" 31 de julio de 1999). Tal circunstancia implica que la trabajadora objeto de subvención ha esta vinculada a la empresa solo 15 meses frente a los 36 comprometidos lo que implicaría la devolución de 2.804,72 euros (466.667 pesetas).

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el plazo de 15 días, se presenten las alegaciones, documentos y justificantes que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el INEM procederá a dictar la correspondiente resolución, requiriendo el reintegro de las subvenciones concedidas.

La cantidad que deberá ser reintegrada, tanto si lo es en la fase de alegaciones, como consecuencia de la resolución posterior, se incrementará con los intereses devengados desde el abono de la subvención según lo dispuesto en el artículo 91.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El reintegro de la subvención, más lo intereses de demora, se realizará en la cuenta número 20-000095-1 del Banco de España en Córdoba, a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

Córdoba, 5 de marzo de 2002.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.807

Por esta Dirección Provincial, se ha remitido notificación de Cobro Indebido recaída en el expediente CI 021410032, relativo a la empresa Montillana de Servicios Comunitarios, C.B. (MONSECOR), no habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, por resultar ausente su destinatario en el domicilio que obra en la Dirección Provincial. La presente publicación se realiza en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 ("Boletín Oficial del Estado" 14 de enero de 1999), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial, sita en Avenida Conde Vellellano, sin número, en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquél que conozca otro domicilio de la empresa referenciada para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Notificación de Cobro Indebido

Con fecha 1 de marzo de 2002, se ha acordado por el Director Provincial del INEM, iniciación de oficio de expediente para exigir el reintegro de fondos indebidamente percibidos por Montillana de Servicios Comunitarios, C.B. (MONSECOR), NIF/CIF número E-14522437, con domicilio en Montilla (Córdoba), calle Vendimia, 6.

Dicho expediente se inicia, como consecuencia de informe de control realizado por esta Dirección Provincial, referente a la subvención concedida a Montillana de Servicios Comunitarios, C.B. (MONSECOR), por el Instituto Nacional de Empleo, correspondiente al año 2000, por la contratación de la trabajadora doña Eva María Reyes Ramírez, por un importe de 4.808,10 euros (800.000 pesetas).

Las irregularidades detectadas han sido que, la empresa da de baja a la trabajadora de referencia en el Régimen General de la Seguridad Social en fecha 23 de octubre de 2000, por causas no voluntarias, no teniendo constancia de su sustitución en tiempo y forma según exige el artículo 6 de la Orden Ministerial de 12 de abril de 1994 ("Boletín Oficial del Estado" 4 de mayo de 1994).

Lo que se pone en su conocimiento para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el plazo de 15 días, se presenten las alegaciones, documentos y justificantes que se estimen pertinentes.

Transcurrido dicho plazo, si no ha habido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, el INEM procederá a dictar la correspondiente resolución, requiriendo el reintegro de las subvenciones concedidas.

La cantidad que deberá ser reintegrada, tanto si lo es en la fase de alegaciones, como consecuencia de la resolución posterior, se incrementará con los intereses devengados desde el abono de la subvención según lo dispuesto en el artículo 91.9 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

El reintegro de la subvención, más lo intereses de demora, se realizará en la cuenta número 20-000095-1 del Banco de España en Córdoba, a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

Córdoba, 1 de marzo de 2002.— El Director Provincial del INEM, Luis Barrena Cabello.— S/O.M. 21/5/96, Antonio Morales Fernández.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.345

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de Marzo de 2.002, en relación con el siguiente expediente:

P-2/02

Expediente promovido y tramitado por el Ayuntamiento de Montilla, en solicitud de Aprobación Definitiva del Plan Especial para el establecimiento y coordinación de infraestructuras básicas

de Estación Depuradora de Aguas Residuales.EDAR, en el referido municipio.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El día 3 de Enero de 2.002, tiene entrada en la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Montilla, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación y tres ejemplares del Documento técnico del referido Plan Especial, solicitándose su Aprobación Definitiva.

2º.- De la documentación remitida, se desprende que el mencionado Plan Especial, fue Aprobado Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Montilla, en sesión de 3 de Julio de 2.001, sometido a información pública, mediante anuncios insertados en el BOP. nº 145, de 27 de Julio de 2.001, y Diario Córdoba, de 18 de Agosto de 2.001, siendo presentada una alegación sobre la idoneidad de la parcela en la que se pretende ubicar la instalación, la cual fue informada por los servicios técnicos municipales en el sentido de desestimarla. Acordando el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 4 de Diciembre de 2.001, Aprobarlo Provisionalmente desestimando la alegación.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial se sometió a informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial, siendo emitido en sentido favorable señalando una recomendación relativa al acceso, así como a informe del Departamento de Obras Hidráulicas, siendo emitido en el sentido de que el Plan Especial se ajusta al Pliego de Bases del concurso del proyecto de la EDAR.

3º.- Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la Tramitación, Documentación y Determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de Propuesta de Resolución por la Delegación Provincial en el sentido de Aprobarlo Definitivamente con las consideraciones y valoraciones contenidas en el referido informe que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el Artículo Unico de la Ley 1/1.997, de 18 de Junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1.997 (art. 118.3.c) del TRLS.92), y art. 12.14º del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los Organos a los que atribuyen.

SEGUNDO.- La Tramitación del presente Plan Especial se ajusta, en general, a lo dispuesto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/1.997 (art. 115, en relación con el 114, del TRLS.92). Constando en el expediente la emisión de informe favorable con una recomendación, emitido por el Organo competente en materia de carreteras, de conformidad con la vigente legislación de Carreteras.

TERCERO.- La Documentación del presente Plan Especial, se adecua básicamente a lo establecido en el Art. Unico de la LRSOU 1/1.997 (art. 84.4 del TRLS.92), en relación con el 77.2 y 3 del Reglamento de Planeamiento.

Las Determinaciones del presente Plan Especial, son las establecidas en el Artículo Unico de la LRSOU 1/1.997 (art. 84.3.a) del TRLS.92), en relación con el 76.3.a) del Reglamento de Planeamiento, y resultan adecuadas en general respecto de las exigencias y criterios establecidos en dichos artículos.

Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

La formulación del presente Plan Especial para habilitar la implantación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales. EDAR del municipio de Montilla, resulta coherente e idónea en cuanto a la ordenación urbanística y territorial resultante.

El proyecto para la ejecución de las previsiones del presente Plan Especial, en lo relativo al acceso desde el ramal a Montilla de la variante de la ctra. A-309, de Montoro a Puente Genil, deberá tener en cuenta la recomendación señalada en el informe obrante en el expediente, emitido con fecha 4 de Marzo de 2.002 por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y en lo relativo a vertidos, deberá someterse al Organo competente en la materia. Asimismo dada la posible afección al acuífero nº 21, Detrítico de

Fernán Núñez-Montalban-Montilla, deberá cuidarse especialmente la estanqueidad de los conductos y tanques que deban contener aguas residuales.

Por último las actividades a desarrollar en ejecución del presente Plan Especial, deberán someterse a los procedimientos de prevención ambiental que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Especial para el establecimiento y coordinación de infraestructuras básicas de Estación Depuradora de Aguas Residuales.EDAR, en el municipio de Montilla, con las consideraciones y valoraciones contenidas en el Tercer Fundamento de Derecho de la presente Resolución.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 124.1 del TRLS.92 y Artículo Unico de la LRSOU 1/1.997 (art. 131 del TRLS.92), y 30 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, y se notificará al Ayuntamiento de Montilla y demás interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 28.4 del Decreto 77/1994, de 5 de Abril.

Córdoba, 21 de marzo de 2002.— La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, M.ª del Carmen Ruiz Navarro.— Visto Bueno. El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Delegación Provincial

CÓRDOBA

Núm. 3.378

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de Marzo de 2.002, en relación con el siguiente expediente:

P-72/01

Expediente promovido el Ayuntamiento y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA).Gerencia Provincial de Córdoba y tramitado por el Ayuntamiento de Rute, en solicitud de Aprobación Definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, relativa básicamente a la ampliación y reordenación del Sector de Suelo Apto para Urbanizar. Residencial PP.R-1.

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El día 18 de Septiembre de 2.001, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de Rute, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación y tres ejemplares del Documento técnico de la referida Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, promovida por el Ayuntamiento y la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Gerencia Provincial de Córdoba y tramitada por el Ayuntamiento, solicitándose su Aprobación Definitiva. Posteriormente con fechas 8 de Octubre, 22 de Noviembre y 8 de Febrero de 2002, a requerimiento de la Delegación Provincial, se completa el expediente por el Ayuntamiento con diversos trámites y documentación.

2º.-La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión de 30 de Octubre de 1995, acordó Devolver al Ayuntamiento de Rute una Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, relativa al presente Sector de SAU Residencial PP R-1, dado que no se había sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental exigido en la legislación de Protección Ambiental; Dándosele traslado del informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territo-

rio y Urbanismo, dado que el mismo contenía una serie de observaciones desfavorables a la propuesta, que se tratan de atender con esta nueva Modificación.

3º.- De la documentación remitida se desprende que la presente Modificación, previo informe de la Secretaría del Ayuntamiento y del arquitecto municipal, fue Aprobada Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Rute, en sesión de 2 de Marzo de 1999. Abriéndose un período de información pública de un mes, mediante anuncios insertados en el BOP nº 84, de 14 de Abril de 1999, y Diario Córdoba, de 20 de Abril de 1999, sin que fueran presentadas alegaciones. Acordando el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de Septiembre de 2001, Aprobar Provisionalmente la Modificación.

Consta en el expediente informe favorable con determinadas prescripciones, emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como Declaración de Impacto Ambiental favorable, emitida por la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, mediante Resolución de 1 de Febrero de 2002.

4.- Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la Tramitación, Documentación y Determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de Propuesta de Resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de Aprobarlo Definitivamente, con determinada valoraciones y consideraciones que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el Artículo Unico de la Ley 1/1.997, de 18 de Junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1.997 (art. 128.1, en relación con el 118.3.a), del TRLS.92), y art. 12.10º del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los Organos a los que atribuyen.

SEGUNDO.- La Tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/1.997 (art.128.1, en relación con el 114, del TRLS.92). Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el art. 11, en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental. Asimismo ha sido emitido informe favorable con determinadas prescripciones por el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial en Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con la vigente legislación de Carreteras.

TERCERO.- La Documentación y Determinaciones de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Rute, se adecuan básicamente a lo establecido en el Artículo Unico de la LRSOU 1/1.997 (arts. 77, 78 y 80.2 del TRLS.92), teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad.

Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente Modificación de las NN.SS. de Rute, con base en el objetivo pretendido de habilitar la disponibilidad de suelo para actuaciones de vivienda, teniendo en cuenta el alto grado de desarrollo de dichas Normas y aún cuando éstas se encuentren en proceso de Revisión, ya que esta iniciativa se acometió en el año 1.995; valorándose admisible en este contexto y teniendo en cuenta las características urbanísticas del municipio, que se proponga la no adscripción al Sector resultante de la ampliación, del Sistema General Parque previsto en las vigentes NN.SS del municipio.

Deberá entenderse carente de validez, de conformidad con la vigente legislación urbanística, el contenido del párrafo segundo del Art. 72 "Iniciativa de Desarrollo", en cuanto a la posibilidad de desclasificación del suelo incluido en el presente Sector en caso de falta de iniciativa particular para su desarrollo.

Se valora de conformidad, a efectos del art. 19.3 de la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida, con fecha 1 de Febrero de 2002, por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de

Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma, los cuales a tenor del art. 20.1 de la citada Ley quedan incorporados a la presente Resolución, anexionándose aquella a dichos efectos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Rute, relativa básicamente a la ampliación y reordenación del Sector de SAU Residencial P.P.R-1, con las valoraciones y consideraciones contenidas en el del Tercer Fundamento de Derecho de la presente Resolución.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 124.1 del TRLS.92 y Artículo Unico de la LRSOU 1/1.997 (art. 131 del TRLS.92), y 30 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, y se notificará al Ayuntamiento de Rute y demás interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 28.4 del Decreto 77/1994, de 5 de Abril.

Córdoba, 21 de marzo de 2002.— La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, M.ª del Carmen Ruiz Navarro.— Visto Bueno. El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Obras Públicas y Transportes
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.379

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 21 de Marzo de 2.002, en relación con el siguiente expediente:

P-114/01

Expediente promovido D. Custodio Díaz Moya y tramitado por el Ayuntamiento de El Carpio, en solicitud de Aprobación Definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, relativa al ámbito y ordenación de la Unidad de Ejecución UE-6 "Camino del Rio"

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- El día 28 de Diciembre de 2.001, tiene entrada en la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, oficio del Ayuntamiento de El Carpio, al que se adjunta expediente administrativo de tramitación y tres ejemplares del Documento técnico de la referida Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de dicho municipio, promovida por D. Custodio Díaz Moya y tramitada por el Ayuntamiento, solicitándose su Aprobación Definitiva. Posteriormente con fecha 1 de Febrero de 2002, a requerimiento de la Delegación Provincial, se completa el expediente por el Ayuntamiento.

2º.- De la documentación remitida se desprende que la presente Modificación de Normas Subsidiarias de Planeamiento, previo informe técnico favorable con determinadas observaciones emitido por la correspondiente Sección del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial (SAU) e informe de la Secretaría de la Corporación, fue Aprobada Inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de El Carpio, en sesión de 27 de Julio de 2000. Abriéndose un período de información pública de un mes, mediante anuncio insertado en el BOP nº 207, de 6 de Septiembre de 2000, y en el Diario Córdoba, de 19 de Septiembre de 2000, siendo presentada una alegación por un interesado relativa a su carácter de propietario de terreno incluido en la Unidad de Ejecución.

Posteriormente, como consecuencia de la necesidad de someter el expediente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es emitido nuevo informe por la Secretaría del Ayuntamiento, en base al cual el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 26 de Enero de 2001, acuerda de nuevo Aprobar Inicialmente la Modificación.

Abriéndose un nuevo periodo de información pública de un mes, mediante anuncios insertados en el BOP nº 38, de 22 de Febrero de 2001, y Diario Córdoba, de 20 de Febrero de 2001, siendo presentada de nuevo alegación por el mismo interesado que lo hizo en el anterior período de información pública, en el sentido de que se le tenga como propietario incluido en el ámbito. Posteriormente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de Noviembre de 2001, acuerda Aprobar Provisionalmente la Modificación, estimando la alegación presentada.

Una vez tuvo entrada el expediente en la Delegación Provincial, se requirió del Ayuntamiento lo completase con Declaración de Impacto Ambiental, lo que se cumplimentó con fecha 1 de Febrero de 2002, aportándose la emitida mediante Resolución de 25 de Enero de 2001. Por último, consta en el expediente Informe favorable con determinadas prescripciones emitido por la Unidad de Carreteras de Córdoba, del Ministerio de Fomento, así como informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a solicitud del Ayuntamiento.

3.- Emitido informe por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la Tramitación, Documentación y Determinaciones del expediente, el mismo fue objeto de Propuesta de Resolución por la Delegación Provincial, en el sentido de Aprobarlo Definitivamente, con determinadas valoraciones y consideraciones que, hechas suyas por la Comisión, después se detallarán.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba es competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el Artículo Unico de la Ley 1/1.997, de 18 de Junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, en adelante LRSOU 1/1.997 (art. 128.1, en relación con el 118.3.a), del TRLS.92), y art. 12.10º del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los Organos a los que atribuyen.

SEGUNDO.- La Tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en el Artículo Unico de la LRSOU 1/1.997 (art.128.1, en relación con el 114, del TRLS.92). Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y contando con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable, tal y como exige el art. 11 en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de Mayo de Protección Ambiental. Asimismo consta Informe favorable con determinadas prescripciones emitido por la Unidad de Carreteras de Córdoba del Ministerio de Fomento, conforme a la vigente legislación de Carreteras.

TERCERO.- La Documentación y Determinaciones de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Carpio, se adecuan básicamente a lo establecido en el Artículo Unico de la LRSOU 1/1.997 (arts. 77, 78 y 80.2 del TRLS.92), teniendo en cuenta su concreto alcance y finalidad.

1º.- Señalándose las siguientes consideraciones y valoraciones:

Cabe apreciar la conveniencia y oportunidad urbanística de la presente Modificación de las NN.SS. de El Carpio, con base en el objetivo pretendido de facilitar el efectivo desarrollo y ejecución de la Unidad de Ejecución UE-6, mediante la adaptación de su ámbito a las preexistencias de infraestructuras y otras, lo que comporta un ligero incremento del mismo con el consiguiente ajuste de la clasificación de Suelo Urbano, y el reajuste de la ordenación prevista y su división en tres Unidades de Ejecución, resultando una más adecuada y gestionable ordenación para este ámbito de la periferia Norte del núcleo urbano de El Carpio.

De conformidad con el Informe obrante en el expediente, emitido con fecha 11 de Septiembre de 2.000, por la Unidad de Carreteras de Córdoba del Ministerio de Fomento, el/los Proyecto/s de Urbanización deberá/n atender las prescripciones señaladas en el mismo y someterse a nuevo Informe de dicho Organó, con carácter previo a su Aprobación Definitiva.

Se valora de conformidad, a efectos del art. 19.3 de la Ley 7/1.994, de 18 de Mayo, de Protección Ambiental, la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida, con fecha 25 de Enero de 2001, por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente, así como los condicionamientos de la misma, los

cuales a tenor del art. 20.1 de la citada Ley quedan incorporados a la presente Resolución, anexionándose aquella a dichos efectos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda:

APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Carpio, relativa al ámbito y ordenación de la Unidad de Ejecución UE-6 "Camino del Río", con las valoraciones y consideraciones contenidas en el Tercer FundLa presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el art. 124.1 del TRLS.92 y Artículo Unico de la LRSOU 1/1.997 (art. 131 del TRLS.92), y 30 del Decreto 77/1.994, de 5 de Abril, y se notificará al Ayuntamiento de El Carpio, al promotor D. Custodio Díaz Moya y demás interesados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el art. 28.4 del Decreto 77/1994, de 5 de Abril.

Córdoba, 21 de marzo de 2002.— La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, M.ª del Carmen Ruiz Navarro.— Visto Bueno. El Vicepresidente de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco García Delgado.

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico Delegación Provincial

Sección de Ordenación Laboral

CÓRDOBA

Núm. 3.398

Convenio Colectivo número 1.287

Código de Convenio: 14-0196-2

Visto el Texto del Convenio Colectivo por el que se regulan las relaciones laborales existentes entre el Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba) y su personal laboral, con vigencia para los años 2001, 2002 y 2003, acuerdo que ha sido ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2001, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios, esta Delegación, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, esta Autoridad Laboral,

A C U E R D A

Primero.— Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.— Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 3 de abril de 2002.— El Delegado Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Andrés Luque García.

Doña Ana María Mónica Sánchez, Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de Palma del Río (Córdoba), certifica:

De los datos documentales existentes en la Secretaria General a mi cargo, y en el libro de Actas de Sesiones Plenarias del Ilustre Ayuntamiento del año 2001, el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria de 26 de abril de 2001, que dice:

Décimo cuarto.— Convenio Colectivo entre el Ilustre Ayuntamiento y los Patronatos Municipales con el Personal Laboral a su servicio.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Régimen Interior de 19 de marzo de 2001, los reunidos, por unanimidad, con los votos a favor de PSOE (9), PP (3), PA (1) e IU-LV-CA (1), que supone la mayoría exigida legalmente, acuerdan:

Único.— Aprobar el Convenio Colectivo entre el Ilustre Ayuntamiento y los Patronatos Municipales con el personal laboral a su servicio, que a continuación se transcribe (*). Se adjunta diligenciado

por esta Secretaría General texto íntegro del Convenio Colectivo.

Y para que así conste, a efectos de remisión del mismo a la Subdelegación del Gobierno en Córdoba, para que autorice su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expido la presente certificación, de orden y visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Palma del Río, a 1 de febrero de 2002.— La Secretaria General, Ana María Móniz Sánchez.—Visto Bueno. El Alcalde-Presidente, Salvador Blanco Rubio.

CONVENIO COLECTIVO ILTRE. AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO Y PERSONAL LABORAL A SU SERVICIO Y DE LOS PATRONATOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- BASE JURÍDICA.

El presente CONVENIO COLECTIVO, que regula las relaciones entre el Ayuntamiento de Palma del Río y el Personal a su servicio. Tiene su Base Jurídica en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 8/1980 de 10 marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como en la demás legislación que sobre negociación colectiva le es de aplicación, y regula las relaciones laborales, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza del personal de régimen laboral del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio regula las condiciones laborales y sociales en los centros de trabajo y obras dependientes del Ayuntamiento, Patronatos e Instituciones, vinculadas estatutariamente al Pleno del Ayuntamiento, considerándose como tales los existentes en el momento de la adopción de este Convenio y cuantas en lo sucesivo se acuerden.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.

Afecta al presente Convenio al personal al servicio del Ayuntamiento de Palma del Río con contratación en régimen de derecho laboral con carácter indefinido, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Primera, e Interinos Laborales en cuantas medidas les sean de aplicación.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente CONVENIO COLECTIVO entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y tendrá efectos en sus condiciones más beneficiosas para el personal, con efecto 1 DE ENERO 2001 y duración de TRES AÑOS, hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2003. No obstante, se entenderá tácitamente prorrogado de año en año al menos que cualquiera de las partes lo denuncie con tres meses de antelación a la fecha de finalización.

Una vez finalizada la vigencia del Convenio por cumplimiento del plazo o denuncia de una de las partes una vez concluido o en cualquiera de sus períodos de prórroga, el Convenio permanecerá en vigor en todo su contenido hasta que se suscriba un nuevo Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.

Tomadas en consideración las estipulaciones establecidas en el Convenio, serán respetadas todas aquellas condiciones que tengan carácter de más beneficiosas, consideradas las mismas en cómputo global.

ARTÍCULO 6.- INCREMENTO Y REVISIÓN.

Con independencia de la vigencia del Convenio establecida en el artículo 4, los conceptos económicos serán revisables anualmente mediante negociación pactada para cada ejercicio económico, estableciéndose como bases de la negociación, los acuerdos establecidos a nivel nacional para los empleados públicos. No obstante, se establece como mínimo garantizado en el global de las retribuciones, los incrementos que se produzcan a nivel nacional por desviaciones del Índice de Precios al Consumo, de forma que se mantenga y garantice el poder adquisitivo de los empleados municipales.

A efectos del cálculo del incremento y revisión que pudiera corresponder respecto del derecho recogido en el párrafo anterior, se tomarán en consideración que el incremento y revisión, será de aplicación a la totalidad de los conceptos económicos, retributivos, compensatorios, y gastos sociales recogidos en Convenio.

ARTÍCULO 7.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a los acuerdos que adopten los representantes de los empleados con la Corporación, de conformidad con la legislación vigente, a las dis-

posiciones legales de general aplicación y a las normativas específicas de cada colectivo de empleados, optándose siempre por aquella que resulte más favorable para el empleado o colectivo de que se trate salvo, que por el propio contenido de las normas de rango superior que les sea de aplicación, resulte incompatible o se prohíba específicamente.

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 8.- INCOMPATIBILIDADES

El acceso y la permanencia en el Ayuntamiento lo será previa acreditación de no hallarse incurso en las incompatibilidades habidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y cuantas otras disposiciones las complementen, suplan o desarrollen.

ARTÍCULO 9.- ACCESO AL PUESTO DE TRABAJO.

Con carácter anual y en el período comprendido entre el día primero de Octubre y el último de Noviembre siguiente, por los representantes sindicales y la Corporación, se procederá a pactar y concretar la relación de puestos de trabajo que, como propuesta será remitida al Alcalde para su inclusión en la correspondiente oferta pública de empleo.

Dentro de este mismo contexto y por parte de los órganos de representación sindical, se emitirá informe previo sobre los criterios, tanto de las pruebas de promoción interna, como la convocatoria de vacantes que no se vieran afectadas por tal promoción, habrán de enmarcarse.

ARTÍCULO 10.- TRASLADOS INTERNOS DE PERSONAL Y PROVISIÓN PUESTOS DE TRABAJO.

La provisión de puestos de trabajo, salvaguardando el contenido específico que, en las normas que regulan las relaciones laborales de cada colectivo de empleados se establecen se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado

ARTÍCULO 11.- PERÍODO DE PRUEBA Y RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD.

La contratación de carácter fijo de cualquier puesto de trabajo que se estuviese desempeñando bajo cualquier modalidad de contrato laboral distinto a la de «fijo de plantilla» supondrá la superación automática del correspondiente período de prueba.

Al empleado que se contrate con carácter de fijo, se le computará a efectos de antigüedad al servicio del Ayuntamiento, la suma acumulada de los distintos períodos en que el mismo hubiese estado prestando servicio bajo cualquier otra modalidad de contrato de trabajo o relación jurídico - administrativa. A los empleados públicos que no teniendo el carácter de fijo de plantilla ocupasen por interinidad o sustitución una plaza por período superior a tres años, se le reconocerá la citada antigüedad a efectos económicos. El reconocimiento no le será de aplicación a las contrataciones laborales temporales por programas de empleo u otras de análoga naturaleza.

Así mismo se establece el derecho a la percepción de un PREMIO A LOS 25 AÑOS DE SERVICIO para aquellos trabajadores que cumplan una antigüedad de 25 años al servicio del Ayuntamiento de Palma del Río, se establece un premio de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas).

ARTÍCULO 12.- CONOCIMIENTO DE CONTRATACIÓN O NOMBRAMIENTO.

El Ayuntamiento queda obligado en el momento de cualquier contratación definitiva o nombramiento definitivo, temporal o eventual de personal en régimen administrativo o laboral a remitir copia de la misma a los representantes legales de los trabajadores, trasladándoles información de la misma a las secciones sindicales.

ARTÍCULO 13.- ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

En los casos de enfermedad común o laboral, accidente (in itinere, laboral y no laboral), el empleado cobrará durante los tres primeros meses el 100% de sus retribuciones, de manera que el Ayuntamiento deberá abonar la diferencia entre lo que cubre la

Seguridad Social y las retribuciones que recibe dicho personal cuando se encuentra en activo.

ARTÍCULO 14.- TRABAJADORES MINUSVÁLIDOS.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, reguladora del empleo selectivo y medidas de fomento del empleo de los trabajadores minusválidos, y Real Decreto 1451/83, de 11 de Mayo, por el que se da cumplimiento a lo previsto en la Ley 13/82, el Ayuntamiento, en su oferta pública anual de Empleo, efectuará la reserva necesaria hasta cubrir al 2% de su plantilla con empleados minusválidos. En tal sentido y al objeto de concretar previamente el número de empleados que se encuentran en esta circunstancia así como aquellos otros que por aplicación del artículo 36 pudieran enmarcarse dentro de tal contexto, se establece un período de hasta el 30 de Noviembre de cada año, por el que aquellos empleados que se consideren afectados podrán reclamar del Ayuntamiento la toma en consideración de su específica situación.

ARTÍCULO 15.- GESTACIÓN.

En los casos de Gestación de las trabajadoras, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras. Produciéndose una suspensión de su contrato con reserva de su puesto de trabajo para la empleada sujeta a derecho laboral, así como situación de licencia por alumbramiento se refiere, en el supuesto de alumbramiento de la mujer empleada, la misma dispondrá de una suspensión o licencia que tendrá la duración establecida en la Ley 39/1999, ampliadas si el parto es múltiple. Tras el período de licencia o suspensión de contrato por gestación, la mujer tendrá derecho a disfrutar del período anual de vacaciones, si no lo ha disfrutado con anterioridad y los días de licencia por asuntos particulares.

La mujer embarazada tendrá derecho a ocupar un puesto adecuado a su estado dentro de su categoría profesional.

A las empleadas con derecho a prestación por maternidad, cuyos ingresos en la unidad familiar no supere el 2,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente, el Ayuntamiento anticipará previa solicitud de la empleada un 75% del subsidio por maternidad que previera corresponderle en este período y en tanto le sea abonado éste por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Inmediatamente después de serle abonado el subsidio, el importe de lo anticipado deberá ser reintegrado al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- LACTANCIA.

El personal afectado por la lactancia de un hijo menor de 12 meses, estará a lo dispuesto en Disposición Adicional Octava de la Ley 12/2001, de 9 de junio, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones, o sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de una hora, con la misma finalidad, que podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Asimismo, tendrá derecho a solicitar reducción de jornada laboral en una hora más, con la detracción de la retribución correspondiente a esta última, cuya hora disfrutará unida a una de las dos fracciones de media hora que pueda disfrutar con interrupción de jornada.

Así mismo, en los casos de nacimientos de hijos prematuros, o que estos deban permanecer hospitalizados por cualquier causa, a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora, y además, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de su salario.

ARTÍCULO 17.- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS Y LABORALES.

Con denominación específica de personal sujeto a derecho laboral, las situaciones en que pueden hallarse el personal al servicio de este Ayuntamiento, serán las reguladas por el Decreto 365/1995 de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la Administración General del estado. Las situaciones en que pueden hallarse el personal, serán las siguientes:

- (a) Servicio activo.
- (b) Servicio especiales.
- (c) Servicios en Comunidades Autónomas.
- (d) Expectativa de destino.
- (e) Excedencia forzosa.
- (f) Excedencia para el cuidado de los hijos.
- (g) Excedencia voluntaria por servicios en el sector público.

- (h) Excedencia voluntaria por interés particular.
- (i) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
- (j) Excedencia voluntaria incentivada.
- (k) Suspensión de funciones.

Con independencia de lo establecido en la normativa anterior, el personal con más de dos años de servicio podrá solicitar excedencia voluntaria, con reserva del puesto de trabajo, por el plazo de uno a seis meses, prorrogables por tres más, sin que el tiempo de excedencia sea computable a ningún efecto. Debe ser solicitado con un mes de antelación tanto la excedencia como su prórroga entendiéndose como renuncia a su puesto de trabajo si no se presenta el día siguiente de la fecha de su cumplimiento, que debe ser avisada al empleado con 15 días de antelación; pudiendo el empleado, con preaviso de 15 días de antelación, solicitar su incorporación, antes de haber cumplido el tiempo de excedencia. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo empleado si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Corporación en el plazo máximo de un mes, previo debate a efectos consultivos de la Comisión Paritaria Mixta. El personal excedente no devengará retribuciones, ni le será computable el tiempo permanecido en tal situación a ningún efecto.

ARTÍCULO 18.- SERVICIO MILITAR - SERVICIO SOCIAL SUSTITUTORIO.

Durante el tiempo del servicio militar o servicio social sustitutivo, el personal fijo en plantilla, estará en situación de servicios especiales y reconociéndosele los siguientes derechos:

1.- Durante el tiempo en activo del servicio militar o civil sustitutorio recibirá el 45% del salario más antigüedad. Las pagas extraordinarias al 45% igualmente.

2.- Si el personal afectado tuviese cónyuge que no perciba remuneración por trabajo, percibirá el 65% del salario, más antigüedad. Las pagas extraordinarias al 65%, igualmente.

3.- Si tuviese hijos, padres sexagenarios o incapacitados para todo trabajo, hermanos huérfanos menores de 14 años o mayores totalmente incapacitados para el trabajo, siempre que se hallen a su cargo y no disfruten de pensión alguna, percibir los anteriores conceptos al 100% de su valor real.

ARTÍCULO 19.- JUBILACIÓN.

Salvaguardando las normas que para cada colectivo de empleados tiene establecidas el Ayuntamiento, siempre que la normativa vigente no se oponga a ello y el personal haya cotizado durante el período mínimo para tener derecho a pensión de la Seguridad Social, podrá solicitar su prejubilación, desde la edad de 60 años, correspondiéndole percibir en concepto de premio por jubilación las cuantías que se especifican a continuación, siempre y cuando la Corporación considere expresamente, su interés por la prejubilación del empleado.

PREMIOS DE JUBILACIÓN

Edad	Premio mensualidades pesetas
60 años.....	6.500.000 de pesetas
61 años.....	5.000.000 pesetas
62 años.....	4.000.000 pesetas
63 años.....	3.000.000 pesetas
64 años.....	1.500.000 pesetas

En aplicación del procedimiento, se solicitará en el primer semestre anterior al año natural en que se vaya a solicitar la jubilación anticipada, estudiándose la solicitud en el seno de la Comisión Paritaria, previa oferta de las plazas que la Corporación desee amortizar, reestructurar o similar, o bien, a solicitud del empleado a las que acceda expresamente el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE TRABAJO

ARTÍCULO 20.- ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO.

1.- Organización. La organización del trabajo corresponde a la Corporación, en base a los trámites procedimentales establecidos, por la normativa legalmente aplicable para el personal laboral.

2.- Racionalización del trabajo. La racionalización del trabajo tendrá las finalidades siguientes:

- a) Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos.
- b) Establecimiento de plantillas y relación de puestos de trabajos.
- c) Mejora de las condiciones de prestación de los respectivos servicios y las propias de los empleados.

3.- A estos efectos la Corporación queda autorizada conforme la legislación vigente, a establecer cuando proceda los turnos rotativos necesarios, los turnos fijos que se estimen prudentes y los turnos y trabajos de noches, siempre teniendo en cuenta cuanto se dispone en la normativa legal aplicable y en especial, la negociación con los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal Laboral según proceda.

ARTÍCULO 21.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral queda establecida con carácter general en 35 horas semanales y en base a 1.519 horas efectivas anuales para puestos de trabajo sometidos turno de cuadrantes con cómputo anual. Se podrán establecer medios de control para verificar el efectivo cumplimiento de las horas anuales, preferentemente en jornada continua, de mañana, tarde, o noche, de lunes a viernes, salvo en los servicios que deban atender a los usuarios en horario de mañana y tarde, en los que se realizará jornada partida, que serán determinados justificadamente por la Corporación.

Durante la jornada continua se dispondrá de un período de 30 minutos de descanso retribuido, considerado como tiempo de trabajo efectivo. En los casos de horario partido, serán un descanso de 20 minutos en cada período.

Los servicios a turnos generan derecho a descanso por compensación por exceso diario de jornada laboral. Cuando se produzcan bajas por enfermedad o accidente, los períodos no trabajados, no generaran derecho de compensación en descanso.

ARTÍCULO 22.- HORARIO DE TRABAJO.

El personal afectado por el presente Convenio, realizarán su jornada de trabajo con sujeción al horario que como consecuencia de la aplicación de este Convenio se fije, sin perjuicio de que si se precisare realizar cualquier modificación de horario se siga la vía de negociación con los representantes sindicales, con respeto a la legislación reguladora sobre la materia. El calendario laboral se elaborará entre los representantes sindicales y los representantes de la Corporación.

ARTÍCULO 23.- MODIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN.

Siempre que por parte de la Corporación se estime la conveniencia de introducir modificaciones en los sistemas de trabajo por incremento, inclusión o sustitución de maquinaria, o la potenciación de los sistemas de producción mediante la introducción de maquinaria en las Secciones, Servicios o Departamentos en los que con anterioridad no la hubiere, la misma vendrá obligada a ponerlo en conocimiento de los representantes sindicales y en todo caso con antelación suficiente a la fecha en que esté prevista la oportuna modificación, a efectos de que los trabajadores puedan emitir el informe que sobre el particular, así como planificar los Cursos de Formación que fueren necesarios para garantizar la seguridad de los empleados, cuando la maquinaria a emplear pudiera suponer riesgo para éstos, con especial atención a lo determinado en la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

En todo caso la racionalización y mecanización de los sistemas de producción habrán de establecerse de acuerdo con los imperativos de justicia social y no podrán perjudicar en momento alguno la formación y promoción profesional a que el empleado tiene derecho.

ARTÍCULO 24.- FORMACIÓN PROFESIONAL Y RECONVERSIÓN DE PUESTO DE TRABAJO.

Para una correcta planificación de la Formación del Personal del Ayuntamiento, y la aplicación de Planes de Formación, se constituirá una Comisión Mixta de Formación integrada por los representantes sindicales y el Ayuntamiento. Una vez constituida la Comisión, y elaborado un Reglamento para la gestión del Plan de Formación, en el último trimestre de cada año, se analizarán las necesidades formativas para el siguiente ejercicio presupuestario, y ello al objeto de reflejar la cantidad necesaria en los presupuestos municipales según la determinación de necesidades de los estudios que al efecto se realicen, y que será condicionada a su vez, por la duración que establezca el Convenio.

En aplicación de lo anterior, se podrán concretar planes específicos para los diversos grupos de empleados, así como establecer planes genéricos que den cobertura a las necesidades del conjunto del personal al servicio de esta administración. No obstante lo anterior se considera de interés utilizar la Escuela Pública de Seguridad de Andalucía que garantiza la calidad y homogeneidad de

los programas formativo para todos los agentes de Policía Local y el personal de protección Civil.

ARTÍCULO 25.- TRABAJO DE DISTINTA CATEGORÍA.

Siempre que el personal al Servicio de la Corporación tuviese que desempeñar funciones de superior o inferior categoría a la que ostente, habrá de comunicársele, por escrito preferentemente, con antelación suficiente, debiendo el empleado aceptar la de superior categoría, debiéndose posteriormente comunicársele por escrito

Independientemente que el desempeño de funciones de superior categoría quede sujeto en todo momento a lo previsto en la legislación respectiva para personal laboral, las funciones de inferior categoría no podrán prolongarse por un período superior a tres meses, dentro del año natural, bien sea de manera continua o discontinua.

En los casos donde se desarrolle, un trabajo efectivo de superior categoría, las retribuciones complementarias a percibir por el empleado que realice labor de superior categoría, serán las que proporcionalmente al período desarrollado, en cómputo anual bruto, correspondan a la categoría del empleado o puesto de trabajo de que se trate.

ARTÍCULO 26.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

La Corporación concederá a sus empleados permisos y licencias retribuidas por los conceptos y días que a continuación se indican:

a) Por fallecimiento de ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad, cónyuges y hermanos, tres días. Si el fallecimiento se produce fuera de la provincia, siete días. En caso de hermanos políticos, dos días.

Por fallecimiento de parientes, consanguíneos colaterales del tercero y cuarto grado (tíos y primos carnales), el tiempo necesario para asistir al entierro (máximo un día).

De producirse el fallecimiento de cónyuge o hijos, y vencidos los períodos anteriormente citados, el personal podrá hacer uso parcial o totalmente de su permiso anual reglamentario, siempre que no lo haya disfrutado con anterioridad.

b) Por nacimiento o adopción de un hijo/a, tres días, a partir de la fecha de alumbramiento o adopción. Si se produjera fuera de la provincia será de cuatro días.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o hermanos consanguíneos, de dos a siete días, según los casos, debidamente justificados.

d) Por matrimonio civil o religioso del empleado, veinte días. Pudiendo acumular el permiso anual reglamentario.

e) Por matrimonio de padres, hijos y hermanos, un día, así como por bautizo o primera comunión de hijo/a, si coincide con la jornada laboral del trabajador.

f) Por traslado de domicilio habitual, un día. Por cambio de residencia a distinta localidad, cuatro días.

g) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en las formas regulados en la legislación.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

i) Para concurrir a exámenes eliminatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación durante los días de celebración.

k) A lo largo del año, el personal de esta Corporación tendrá derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asuntos particulares, no incluidos en lo indicado en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse en ningún caso a las vacaciones anuales retribuidas, salvo que se acumulen conjuntamente con la baja maternal y vacaciones anuales. Así mismo se establece que los citados días en casos necesarios, podrán solicitarse a tiempo parcial (1/2 jornada, equivalente a 3'5 horas).

El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia. En caso que el número de solicitantes para un día determinado impidiera la prestación de los servicios, se pactará por el representante del personal en el centro de trabajo y los representantes sindicales en el mismo el número de personas de cada categoría que pueden disfrutarlo y se realizará sorteo público para determinar a qué empleados les corresponde.

Todos los apartados anteriores deberán ser debidamente justificados excluido el apartado k).

A los efectos del presente artículo, tendrán los mismos efectos

su aplicación a las parejas de hecho y de derecho, a los apartados a), b) y c), del presente artículo.

ARTÍCULO 27.- VACACIONES.

Dentro del primer trimestre de cada año se confeccionará, consultados los representantes sindicales, la propuesta del Plan Anual de Vacaciones, que deberá estar terminada antes de que finalice dicho trimestre.

Las vacaciones quedan establecidas en treinta y un días naturales, prorrateables por el tiempo de permanencia en la empresa a disfrutar preferentemente en época estival, siempre que los servicios lo permitan. Habrá de iniciarse en día laborable a todos los efectos, con el carácter de obligatorias, pudiéndose disfrutar en dos períodos ininterrumpidos. No obstante, se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en períodos mínimos de siete días naturales consecutivos, siempre que los correspondientes períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.

Salvo caso de fuerza mayor, siempre que no se produzca un preaviso por la empresa con antelación mínima de dos meses, tanto el retraso como la interrupción del período de vacaciones, estará supeditado a libre voluntad del empleado y, en todo caso, a un incremento de cuatro días más de vacaciones, así como a una indemnización equivalente al total de las pérdidas ocasionadas al trabajador.

En aquellos casos en que un empleado cause baja durante su período de vacaciones que motive internamiento en Centro hospitalario, las mismas quedarán automáticamente interrumpidas hasta la fecha en que se produzca el alta laboral, la cual servirá de referencia para el inicio de la continuidad del período de vacaciones interrumpido. Este derecho quedará extinguido a la finalización del año natural.

ARTÍCULO 28.- NAVIDAD, SEMANA SANTA Y FERIA.

a) NAVIDAD.- El personal disfrutará de dos días de permiso sin perjuicio de los días que tengan carácter de inhábiles o fiestas de ámbito nacional. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas públicas a excepción de los servicios de Información y Registro General. El calendario laboral establecerá medidas de compensación en el caso de que las fechas indicadas coincidan con días festivos o no laborales para el personal al servicio de esta Administración.

b) SEMANA SANTA.- El personal disfrutará de un día de permiso, sin perjuicio de los días que tengan carácter de fiesta de ámbito nacional o autonómico.

c) FERIAS.- El personal disfrutará de un día de permiso en cada una de las Ferias, sin perjuicio de los que tengan carácter de fiesta local.

d) FESTIVIDAD DE LA PATRONA.- Anualmente los representantes del personal y la Corporación, fijarán un día para la celebración de la fiesta de la Patrona. El citado día, el personal disfrutará de día de permiso por lo que permanecerán cerradas las oficinas e inoperativos los servicios municipales, salvo los servicios básicos e Información y Registro General.

ARTÍCULO 29.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

En los casos en los que les sea de aplicación, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a un disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

Asimismo el personal con más de dos años de antigüedad, podrá solicitar cada dos años un mes de permiso no retribuido, siéndole computable a los efectos de Antigüedad y Cotización a la Seguridad Social el citado período.

CAPÍTULO IV

MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 30.- ROPA DE TRABAJO.

El Ayuntamiento facilitará ropa homologada de trabajo al personal con derecho a ella. Los representantes sindicales participarán en la fijación de modelos y tipos de prendas. La uniformidad o ropa de trabajo correspondiente a cada empleado le será entregada a éste en un lote completo que incluirá todas las prendas que tenga derecho a percibir dentro del año. Se establece la obligatoriedad expresa de uso de la ropa de trabajo, y en especial la destinada a

preservar la salud y seguridad de los empleados en su jornada de trabajo.

Por lo que respecta al personal que sea contratado bajo cualquier modalidad de contrato distinto de la de fijo de plantilla, en los supuestos de que la contratación superase los seis meses, le correspondería percibir la ropa de trabajo de aquel período con el que coincidiese un mayor número de meses de contratación.

La ropa homologada que debe entregarse al personal integrado en cada colectivo y su temporalización, será:

GRUPO I: ALBAÑIL / SEPULTURERO / FONTANERO / CONDUCTOR / CELADOR / JARDINERO / CARPINTERO / ELECTRICISTA / MANTENIMIENTO / PINTOR / CONSERJE/PLAZA

CONCEPTO	UNIDAD(ES)	PERIODO
PANTALON FAENA (INVIERNO)	2	Anual
PANTALON FAENA (VERANO)	2	Anual
CAMISA MANGA CORTA	2	Anual
CAMISA MANGA LARGA	2	Anual
CAZADORA	1	2 años
ANORAK/CHUBASQUERO	1	3 años
ZAPATILLAS	2	Anual
JERSEY	2	ANUAL

GRUPO II: CONSERJES

CONCEPTO	UNIDAD(ES)	PERIODO
PANTALON VESTIR (INVIERNO)	2	2 años
PANTALON VESTIR (VERANO)	2	2 años
CAMISA VESTIR INVIERNO	2	Anual
CAMISA VERTER VERANO	2	Anual
CHAQUETA VESTIR (INVIERNO)	1	3 años
CORBATA	1	3 años
ZAPATOS VESTIR (INVIERNO)	1	2 años
ZAPATOS VESTIR (VERANO)	1	2 años
CALCETINES	4	Anual
ANORAK/CHUBASQUERO	1	3 años
JERSEY	2	Anual

GRUPO III: CONSERJE GUARDIA MANTENIMIENTO CULTURA Y AUXILIAR DE ACTIVIDAD

(IGUAL GRUPO II MAS MONO DE TRABAJO (1 AÑO) Y 2 ZAPATILLAS (AÑO)

GRUPO IV: LIMPIADORES / AS:

CONCEPTO	UNIDAD(ES)	PERIODO
BATA INVIERNO	2	Anual
BATA VERANO	2	Anual
CHAQUETA/PUNTO	2	Anual
DELANTAL	1	Anual
ZAPATOS/ZUECOS (NVIERNO)	1	Anual
ZAPATOS/ZUECOS (VERANO)	1	Anual

GRUPO V: TECNICO OBRAS MUNICIPALES

CONCEPTO	UNIDAD(ES)	PERIODO
ANORAK/CHUBASQUERO	1	3 años

GRUPO VI: COBRADOR Y LECTOR / AGENTE DE OBRAS

CONCEPTO	UNIDAD(ES)	PERIODO
ANORAK/CHUBASQUERO	1	3 años
ZAPATOS VESTIR (INVIERNO)	1	Anual
ZAPATOS VESTIR (V)	1	Anual
JERSEY	2	Anual

ARTÍCULO 31.- INDEMNIZACIÓN POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO, INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL O ABSOLUTA DERIVADA DE ACCIDENTE LABORAL.

El Ayuntamiento en caso de muerte por accidente laboral o de invalidez permanente total o absoluta, también producida por accidente laboral, garantizará a los herederos legítimos del empleado o a éste, en su caso, una indemnización por importe de 3.000.000 de pesetas en caso de fallecimiento y 6.000.000 de pesetas en caso de invalidez permanente total o absoluta derivada de accidente laboral.

ARTÍCULO 32.- AYUDAS PARA GASTOS DE SEPELIO.

En caso de muerte de empleado, cónyuge, o hijo que conviva con el mismo, el Ayuntamiento abonará a este o familiares del mismo, una ayuda para gastos de sepelio por importe de 170.000 pts. Cuando el fallecimiento se produzca fuera de la localidad, el Ayuntamiento abonará al cónyuge supérstite, al empleado, o a los herederos del difunto, los gastos de traslado del cadáver.

ARTÍCULO 33.- ASISTENCIA A CONSULTORIO.

Cuando por razones de enfermedad el empleado precise de asistencia a Consultorio de medicina general o especialidad, en horas

coincidentes con su jornada de trabajo, dispondrá del permiso necesario por el tiempo preciso, pudiéndole exigir la Corporación la oportuna justificación por medio del volante correspondiente.

ARTÍCULO 34.- ANTICIPO DE PENSIÓN.

A fin de evitar el desamparo en que suele quedar la familia, hasta tanto se formalicen las indemnizaciones o pensiones correspondientes, en los casos de fallecimiento de un empleado en activo, cualquiera que sea la causa, el Ayuntamiento continuará pagando a la viuda o a los hijos menores, si los hubiere y lo solicitaren, en concepto de anticipo reintegrable de la indemnización o pensión a los beneficiarios que tuvieren derechos, una cantidad equivalente al 80% del sueldo - salario base, más la antigüedad, que viniera percibiendo el empleado, siempre y cuando esta cantidad no sea superior a lo que los beneficiarios vayan a percibir. Esta misma circunstancia será de aplicación también a los trabajadores afectados por el presente Convenio, que accedan a la jubilación, siendo en este caso a cuenta del premio de jubilación, si lo hubiere, y/o de los atrasos que le pudieran corresponder.

Los beneficiarios para poder percibir estas cantidades, deberán comprometerse, por escrito, a su reintegro tan pronto como perciban la liquidación de atrasos que en su momento se practique y en cualquier caso será necesario que se afiance la deuda.

ARTÍCULO 35.- SANCIONES GUBERNATIVAS Y JUDICIALES.

En el supuesto de que cualquier empleado que tenga como función específica de su categoría la conducción de cualquier tipo de vehículo o sin ser tal su cometido profesional se le asigne tal función, en los supuestos de sanción gubernativa o judicial, que implique retirada del permiso de conducir, podrá ser destinado al desarrollo de labores complementarias en la Sección, Servicio, Departamento o Centro de trabajo en que se encuentra adscrito, sin pérdida de su categoría profesional, ni de las retribuciones que le correspondan.

Este artículo no será de aplicación en caso de que la privación del permiso de conducir sea superior a noventa días estudiándose la solución a esta situación entre los representantes Sindicales y la Corporación Municipal.

Al personal afectado por el presente Convenio Colectivo, le será facilitado por el Ayuntamiento, asistencia y asesoramiento jurídico en su comparecencia ante los Organos de la Justicia, cuando la misma sea motivada por razón del desempeño de su puesto de trabajo.

Cuando un empleado público fuese condenado judicialmente a penas privativas de libertad, sin mediar dolo, por hechos acaecidos en el desarrollo de su trabajo, tendrá derecho a reserva de su puesto de trabajo.

ARTÍCULO 36.- REINSERCIÓN LABORAL.

La Corporación siempre que sea posible, acoplará el personal con capacidad disminuida que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente u otras circunstancias como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la empresa, destinándose a trabajos adecuados a sus condiciones sin pérdida de la retribución de su categoría inicial en los supuestos de enfermedad profesional y accidente de trabajo.

La Policía Local y otros servicios que por sus específicas labores así lo aconsejen, pasarán a partir de los 55 años a ocupar puestos de trabajo donde se necesite menor vigor y responsabilidad. El orden para lo establecido anteriormente, se determinará por la antigüedad en la Corporación, y en caso de igualdad por el mayor número de hijos menores de edad o incapacitados para el trabajo. La retribución a percibir por este personal será la correspondiente a su nuevo puesto de trabajo, cuando el cambio se produzca a petición del empleado, manteniendo las retribuciones del puesto de origen cuando el cambio se efectúe a propuesta del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- PRESTACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS.

1.- El Ayuntamiento de Palma del Río subvencionará, con cargo al presupuesto único del ejercicio económico, una cuantía del coste de las prótesis que prescriban los médicos al personal activo y beneficiarios con cargo al baremo que anualmente se elaborará y que figurará como anexo económico al Convenio Colectivo, de conformidad con lo establecido por el artº. 6 del presente texto.

1.1.- PRÓTESIS DENTARIAS:

- | | |
|-----------------------------------|------------|
| a) Dentadura completa | 50.000 pts |
| b) Dentaduras superior e inferior | 30.000 pts |
| c) Endodoncia. | 8.000 pts |
| d) Empaste. | 5.000 pts |

1.2.- PRÓTESIS OCULARES:

- | | |
|--|------------|
| a) Gafas completas, incluido armadura y cristales. | 12.000 pts |
| b) Lentillas. | 20.000 pts |
| c) Renovación de cristales, cada uno. | 5.000 pts |
| d) Renovación de lentillas, cada una. | 10.000 pts |

1.3.- OTRAS PRÓTESIS.

- | | |
|--|---|
| a) Realización «puentes» | 10.000 pts/ pieza hasta 50.000 pts |
| b) Corsés ortopédicos. | 50% hasta máximo 50.000 pts |
| c) Audífonos. | 50% hasta máximo (acumulable 3 años) 75.000 pts |
| d) Aparatos de fonación. | 50% hasta máximo (acumulable 3 años) 75.000 pts |
| e) Zapatos, botas, y/o plantillas ortopédicas. | 6.000 pts |

1.4.- OTRAS AYUDAS:

- | | |
|-------------------|--|
| a) LIMPIEZA BUCAL | Una vez al año 100% coste |
| b) ORTODÓNCIAS: | 30% de la factura hasta un máximo de 50.000 pts, siempre que el tratamiento se inicie antes de los 18 años |

1.5.- EDUCACION ESPECIAL: Para los casos en que, por sus características propias no sean cubiertos por la Seguridad Social, en Educación Especial, en cualquiera de sus modalidades, el Ayuntamiento canalizara ayudas para que a través de Convenio con entidades locales pueda darse cobertura a la necesidad.

A tal fin, el Ayuntamiento, una vez debidamente acreditado el hecho, facilitará al empleado la cobertura de la ayuda, siempre que el gasto sea informado como necesario por el Médico de Empresa o Facultativo designado por la Corporación, cuando la prescripción se realice por un facultativo ajeno al sistema público de Seguridad Social.

Las prótesis prescritas por facultativos ajenos al sistema público de la Seguridad Social, deberán ser visadas previo a su abono por el médico o gabinete de empresa.

ARTÍCULO 38.- AYUDAS A LA RENOVACION DE CARNET DE CONDUCIR .

El personal incurso en el ámbito de aplicación del Convenio, al que le fuere imprescindible el Carnet de Conducir BTP para el ejercicio de sus funciones, le será financiado por el Ayuntamiento en 50% del coste total del mismo, incluyendo tasas de renovación

ARTÍCULO 39.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Podrán concederse por Decreto de la Alcaldía, anticipos al personal laboral fijo en plantilla, de una o dos mensualidades del total de las retribuciones brutas anuales que perciba, y cuyo reintegro se realizará en doce mensualidades, si se solicita anticipo de una mensualidad o en veinticuatro meses si se solicitan dos mensualidades. La devolución se realizará mediante descuento en nómina, y como máximo en el tiempo que reste de servicios a la Corporación.

ARTÍCULO 40.- AYUDAS DE ESTUDIOS.

El Ayuntamiento concederá al personal fijo en plantilla, ayudas al estudio, en los siguientes supuestos: (a) Estudios académicos y (b) Preparación profesional.

El Ayuntamiento en su Presupuesto de cada año habilitará un crédito suficiente, que se pactará con los representantes sindicales, para atender las ayudas destinadas a estudios académicos y profesionales del personal.

Las Bases por las que se registrarán las Ayudas de estudios son las siguientes:

1.1.- Para fomentar la formación integral del personal y perfeccionamiento que se estime redundante en beneficio de la Corporación y del servicio que en ella prestan, se crean ayudas de estudios para el personal en activo de esta Corporación.

1.2.- Todo el personal, independientemente de su categoría profesional, que lo acredite, tiene derecho a las bolsas y ayudas económicas que anualmente se acuerden, por el Ayuntamiento y los representantes de los empleados, que figurarán establecidas en el anexo económico al Convenio Colectivo, sobre revisión de las condiciones económicas, según lo establecido por el artº.6:

A) ESTUDIOS ACADÉMICOS.

* Educación Primaria y Enseñanza Secundaria Obligatoria: Ayudas al estudio.

* Bachillerato, Formación Profesional y C.O.U.: Matriculas y ayudas al estudio.

* Estudios de Grado Medio y Superior: Matrícula y ayudas por asignatura y año.

* Curso de doctorado: Importe de la matrícula.

* Tesis doctorales: Importe de la matrícula.

Estas ayudas se abonarán con cargo a la partida presupuestaria existente para cada ejercicio económico. En caso de no existir consignación suficiente se aplicaran los baremos que se establecen en el apartado 1.10.-, debiéndose adjuntar con la solicitud la documentación pertinente.

Las ayudas citadas anteriormente se entenderán siempre relativas a estudios oficiales reglados. Caso de que el empleado optase por realizar su matrícula en un centro privado, le será abonado exclusivamente el importe que por el mismo concepto hubiera de abonar en un centro público. Quedan excluidos expresamente de las presentes ayudas, los cursos de postgrados y aquellos que no tengan carácter de oficiales.

1.3.- La bolsa de estudios se entregará una vez se acredite estar matriculado en el curso que corresponde, sólo se otorgarán ayudas para matrículas de asignaturas y cursos sin que pueda atenderse duplicidad en cursos o asignaturas.

1.4.- El plazo para la presentación de instancias se computará a partir del primer día hábil del mes de Noviembre, advirtiéndose al personal solicitante que transcurrido el plazo de presentación de instancias no se admitirá petición alguna, por lo que perderá el derecho a la prestación de la referida ayuda.

Las instancias se presentarán en el Registro General de Entrada de la Corporación en horas de oficina en el plazo de 30 días hábiles.

1.5.- Previa comprobación de las solicitudes por el negociado de personal, se concederán por decreto de la Alcaldía, una vez que la Comisión Mixta Paritaria de seguimiento de este convenio realice el orden de prelación de las mismas.

B.) PREPARACIÓN PROFESIONAL.

Teniendo en cuenta lo pactado en el artículo 24 sobre formación profesional, se concederán bolsas de estudios para realizar estudios, asistencia a cursos, jornadas, congresos, etc. previa autorización de los mismos, sobre materias directamente relacionadas con la función pública, actividades profesionales y asistenciales del Ayuntamiento, al objeto de la continua formación y posible promoción del personal al servicio de esta Corporación. Las bolsas consistirán en el importe de la matrícula y los gastos de dieta, debiéndose justificar los mismos.

Quien realice fraude o falsedad en la solicitud o disfrute de la bolsa de estudios incurrirá en falta grave y quedará excluido de estos auxilios y cualesquiera otros que otorgue la Corporación durante los cinco años siguientes a la ejecución de la falta.

1.6.- El personal eventual y temporal, tendrá derecho a estas ayudas cuando su contratación alcance un período mínimo de un año ininterrumpido.

1.7.- Documentación:

1.7.a.- Certificación académica expedida por el centro docente donde haya estado matriculado en el curso anterior, en el que consten las calificaciones obtenidas en todas y cada una de las asignaturas.

1.7.b.- Declaración jurada del solicitante en la que se haga constar que el beneficiario no disfruta de otra clase de beca concedida por entidad pública o privada.

1.7.c.- Declaración del solicitante sobre los ingresos brutos sin descuento alguno, o bienes de fortuna con que cuenten todos y cada uno de los miembros que componen la familia en la fecha anterior a la convocatoria de las ayudas de estudios, eliminándose del concurso cuando se compruebe ocultación. Se adjuntará fotocopia compulsada de la última declaración de la renta.

1.8.- Exámenes ordinarios.

A todos los efectos del concurso de estas ayudas, las calificaciones se referirán a los exámenes ordinarios de Junio y los extraordinarios de Septiembre.

1.9.- Reservas de derechos.

Tanto la Corporación como los representantes sindicales se reservan el derecho de comprobar, en cualquier momento, los datos recogidos en la documentación aportada por el solicitante.

Si se comprobase falsedad de los datos declarados, aún después de la definitiva concesión de la ayuda, el solicitante perderá todos sus derechos, tanto respecto a la convocatoria de que se

trate, como de cualquiera de las que en el presente Convenio se recogen o sean anunciadas por la Corporación en lo sucesivo.

1.10.- Clases de baremos y su aplicación.

1.BAREMO FAMILIAR:

Puntuarán, un punto por hijo, únicamente los hijos que, en todo caso sean de estado solteros, no perciban remuneración por prestación personal alguna y convivan con el solicitante a sus expensas y figuren en la certificación de convivencia expedida por la Administración con exclusión de cualquier otro familiar.

2.BAREMO ACADÉMICO:

Se tendrán en cuenta y puntuarán las notas obtenidas de acuerdo con la certificación a que hace referencia la base 1.7 a.

Las notas obtenidas en las asignaturas cursadas tendrán la siguiente puntuación:

Matrícula de honor,	10 puntos.
Sobresaliente,	9 puntos.
Notable,	7 puntos.
Aprobado,	5 puntos.
Suspense o no presentado,	0 puntos.

Se realizará la media aritmética de las notas obtenidas. Este resultado será el que sume a los baremos familiar y económico.

3.BAREMO ECONÓMICO:

Por nivel de ingresos percibidos durante el año anterior.

Hasta 1.500.000 pesetas,	9 puntos.
De 1.500.001 a 1.650.000 pesetas,	8 puntos.
De 1.650.001 a 1.775.000 pesetas,	7 puntos.
De 1.775.001 a 1.900.000 pesetas,	6 puntos.
De 1.900.001 a 2.025.000 pesetas,	5 puntos.
De 2.025.001 a 2.125.000 pesetas,	4 puntos.
De 2.125.001 a 2.225.000 pesetas,	3 puntos.
De 2.225.001 a 2.325.000 pesetas,	2 puntos.
De 2.325.001 a 2.500.000 pesetas,	1 punto.
De 2.500.001 pesetas en adelante,	0 puntos.

CAPÍTULO V

DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 41.- REPRESENTACIÓN LEGAL.

Sin perjuicio de otras formas de participación, la representación legal del conjunto del personal laboral corresponde al Comité de Empresa, Delegados de Personal Laboral y de representación sindical recogidos en las disposiciones vigentes, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 42.- DE LAS SECCIONES SINDICALES

El Ayuntamiento reconoce el derecho de sus empleados a constituirse en secciones sindicales y afiliarse libremente a las mismas.

A los efectos del reconocimiento formal de las secciones sindicales ante la Corporación deberá procederse de la siguiente forma:

a).- Sindicato más representativo.

Aquellas organizaciones sindicales que dispongan de la condición de sindicado más representativo, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Libertad Sindical, sólo tendrán que remitir a la Corporación el acta de constitución de la sección sindical con expresión de los miembros que integren su máximo órgano de dirección.

b).- Organización sindicales que no dispongan de la condición de sindicato más representativo.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, podrán acceder al reconocimiento formal cuando se remita a la Corporación fotocopia de los Estatutos de la correspondiente organización sindical, debidamente cumplimentados y legalizados, así como certificación del acta de constitución de la organización, con expresión de los miembros que integren su máximo órgano de dirección.

c).- Las coaliciones o fusiones.

Cuando algunas organizaciones sindicales decidan coalicionarse o fusionarse y requieran de la Corporación su reconocimiento formal, para la constitución de sección sindical o el derecho de participación en el ámbito de la negociación colectiva, así como de cuantas otras fórmulas de participación sindical pudieran establecerse, anularán de «facto» el derecho individual reconocido a cada una de las organizaciones afectadas por la coalición o fusión.

d).- Delegado de la sección sindical.

Las secciones sindicales reconocidas por el Ayuntamiento po-

drán designar un delegado de la misma ante el Ayuntamiento que, tendrá las funciones establecidas en la Ley 11/85 de 2 de Agosto de libertad sindical.

e).- Cuota sindical por nómina.

Las secciones sindicales podrán solicitar la deducción de la nómina de sus afiliados, previa solicitud de los interesados, la cuota sindical que las mismas tengan establecidas, correspondiéndole a la Corporación efectuar, con carácter mensual, la oportuna transferencia a la cuenta de la entidad bancaria que se indique por los sindicatos.

Cuando los empleados libremente decida no seguir pagando cuota a una sección sindical, se comunicará al departamento de personal para su anotación, censando inmediatamente su retención en nómina por el citado concepto.

f).- Representantes de las secciones sindicales en los órganos electos.

Las Secciones Sindicales que carezcan de representantes en los órganos electos de representación, podrán solicitar la incorporación a los mismos de un representante, con voz y sin voto, y con las competencias que los órganos electos regulen. Así las secciones sindicales sin representación podrán solicitar incorporación de un contratado laboral al comité de empresa.

g).- Funciones.

Será función fundamental de las secciones sindicales, la negociación de las condiciones de trabajo de los empleados del Ayuntamiento que se efectuará mediante la capacidad representativa reconocida a las organizaciones sindicales en la Ley Orgánica de la Libertad Sindical, Ley de Organos de Representación, determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, estatutos de los Trabajadores y demás Legislación que resulte aplicable.

Asimismo es función de las secciones sindicales la defensa de los intereses de la organización sindical que representa y de los afiliados de la misma, sirviendo de instrumento de representación y comunicación entre su organización y la Corporación, sin perjuicio de las atribuciones expresamente atribuidas a los órganos electos.

ARTÍCULO 43.- REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

La expresión «representantes de los empleados» comprende a las personas reconocidas como tales en virtud de la legislación en vigor:

1.- Representantes electos: representantes libremente elegidos por el conjunto de empleados de la Corporación de conformidad con las disposiciones vigentes para integrar el Comité de Empresa y Delegados de Personal Laboral.

2.- Representantes sindicales: representantes elegidos por las Secciones Sindicales reconocidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 44.- GARANTÍAS SINDICALES.

Los representantes de los empleados, tendrán las siguientes garantías mínimas:

a.- Apertura de expediente contradictorio en los supuestos de seguirse expediente disciplinario, en el cual ha de ser escuchado obligatoriamente la organización sindical a que pertenezca, siempre que dicho órgano tenga legalmente reconocida su representación ante la Corporación, todo ello sin perjuicio de la audiencia del interesado que se regula en el procedimiento disciplinario.

b.- Expresar individualmente o de manera colegiada, con libertad, sus opiniones en las materias correspondientes a su esfera de representación, pudiendo publicar y distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones o publicaciones de interés profesional, laboral, sindical o social.

c.- No ser despedido, ni sancionado, ni discriminado en su promoción económica o profesional como consecuencia de su actividad sindical durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los 24 meses siguientes a aquél en que se produzca su cese.

d.- No ser trasladado de su puesto habitual de trabajo por razones de su actividad sindical, siendo obligado en todo momento el previo informe del correspondiente órgano a que pertenezca o, en su defecto, el del órgano superior de la organización sindical a la que represente, siempre que por parte de la Corporación se alegue que el traslado esté motivado por razones del servicio.

e.- Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, con respecto de los empleados en cualquier supuesto de reducción de plantilla, reconversión profesional, movilidad funcional o movilidad geográfica.

f.- Para los representantes electos (Delegados de Personal La-

boral y miembros natos de los Comités de Empresa) y Delegados Sindicales, disponer de un crédito mensual de 15 horas retribuidas.

ARTÍCULO 45.- HORAS SINDICALES.

1.- Los representantes de los empleados con derecho a crédito de 15 horas mensuales retribuidas son: Los miembros electos del Comité de Empresa, Delegados de Personal Laboral y Delegados Sindicales.

2.- El desarrollo y aplicación práctica del crédito mensual de horas sindicales se realizará de acuerdo con las siguientes garantías sindicales:

a.- La utilización del crédito mensual de horas retribuidas habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 24 horas en el Registro General de la Corporación mediante escrito dirigido al Alcalde. En los supuestos en que ello no sea factible la comunicación se efectuará verbalmente al Jefe inmediato superior, ello sin perjuicio de la remisión posterior de la oportuna comunicación.

b.- Las horas sindicales no utilizadas se acumulan de un mes en otro, terminando este derecho al finalizar cada año natural.

c.- Quedan excluidas del crédito mensual de horas retribuidas aquellas que se deriven de los requerimientos efectuados por la Corporación para asistir a reuniones motivadas por participación sindical en Comisiones Mixtas de cualquier tipo y las que correspondan a períodos de negociación colectiva y de Comisiones Paritarias.

ARTÍCULO 46.- FUNCIONES.

46.1.- Los representantes electos de los empleados: Miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, tendrán las siguientes funciones:

1.- Plantear y negociar con los órganos correspondientes de la Corporación cuantos asuntos procedan en materia de personal, régimen de prestación de servicios, condiciones de seguridad e higiene y régimen de asistencia, seguridad y previsión social en lo que sea competencia del Ayuntamiento.

2.- Respetar lo pactado con lo Corporación, así como las disposiciones laborales vigentes.

3.- Participar según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por el Ayuntamiento en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

4.- Colaborar con la Corporación en el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento o incremento de la productividad.

5.- Guardar sigilo profesional individual y colectivamente, en todas aquellas materias reservadas que conozcan en razón a su cargo.

6.- Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

7.- Informar a sus representantes de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tenga o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

46.2.- Los representantes sindicales, tendrán las siguientes funciones:

1.- Participar según se determine en el ámbito de la negociación colectiva, en la gestión de obras sociales establecidas por el Ayuntamiento en beneficio del conjunto de sus empleados o de sus familiares.

2.- Informar a sus representantes de todos los temas o cuestiones que directa o indirectamente tenga o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

3.- Notificar al Ayuntamiento cualquier cambio de miembros que se produzcan en el seno de los órganos sindicales de representación.

4.- Hacer respetar lo pactado con lo Corporación, así como las disposiciones laborales vigentes.

ARTÍCULO 47.- COMPETENCIAS.

Es competencia de los representantes electos de los empleados la defensa de los intereses generales y específicos del conjunto de los empleados del Ayuntamiento.

Los representantes de los empleados, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán las siguientes competencias:

a.- Recibir información de todos los asuntos de personal de la Corporación.

b.- Emitir informe con carácter previo, a la adopción de todos los Acuerdos plenarios, Resoluciones y Decretos en materia de personal y a los acuerdos y resoluciones sobre premios y sanciones,

así como en los referentes a régimen de prestaciones de los servicios.

c.- Igualmente, los órganos de representación de los empleados tendrán acceso y podrán emitir informe en cualesquiera otros expedientes en materia de personal.

ARTÍCULO 48.- DERECHO DE REUNIÓN.

Los empleados del Ayuntamiento podrán ejercer su derecho de reunirse con los requisitos y condiciones que se señalan, estando legitimados para convocar reunión quienes de acuerdo con el artículo 43 del presente Convenio tienen la consideración y reconocimiento de «representantes de los empleados» sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente para la generalidad de los empleados.

Corresponde al Presidente de la Corporación, recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos formales que se contienen en el párrafo siguiente:

Serán requisitos para poder celebrar una reunión los siguientes:

- Formularse la petición con una antelación de 72 horas.
- Señalar la hora y el lugar de la celebración.
- Remitir el orden del día.
- Aportar los datos de los firmantes de la petición que acrediten que están legitimados para convocar la reunión

Si en el plazo de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la reunión el Presidente de la Corporación no formulase objeciones a la misma, podrá ésta celebrarse sin otro requisito.

En cualquier caso la celebración de la reunión no perjudicará la prestación de los servicios básicos del Ayuntamiento.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, habrán de reunirse también los siguientes requisitos, que deberán figurar en la comunicación:

- Que sea convocada la totalidad del colectivo de que se trate.
- Que el total de las reuniones que se celebren no superen el número de 6 horas mensuales.

En el caso de que se pretenda la presencia en alguna reunión de personas ajenas a la plantilla de empleados, será necesario:

- Que pertenezcan a la organización sindical que convoca la reunión.
- Que ostente cargo sindical.
- Que se comunique en la solicitud los datos de la personas y cargo que tiene.

ARTÍCULO 49.- SERVICIOS MÍNIMOS EN CASO DE CONFLICTO LABORAL.

Velando las partes firmantes del presente Convenio por la libertad del empleado para ejercer libremente su derecho de huelga, así como el mantenimiento de los servicios públicos esenciales, pactan que en caso de producirse la convocatoria de huelga, los servicios mínimos establecidos serán los acordados entre el Ayuntamiento y el Comité de Huelga. Caso de no llegarse a acuerdo, se estará a lo previsto e la legislación vigente.

ARTÍCULO 50.- DISPOSICIONES GENERALES.

La Corporación facilitará en la medida de sus posibilidades a los representantes de los empleados los medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones tales como:

- Tablones de anuncios independientes para el Comité de Empresa y Sección Sindical, que deberán situarse lo más próximos posible a los accesos de entrada/salida de todos y cada uno de los centros de trabajo.
- Locales y medios materiales para Comité y secciones Sindicadas reconocidas por el Ayuntamiento. Tales como mobiliario, material de oficina e informática, acceso a fotocopidora, etc.

Se reconoce expresamente el derecho de los representantes de los empleados a participar de manera directa en la gestión de las obras sociales que la empresa establezca en beneficio de los trabajadores o sus familiares. Participación que se realizará por las secciones sindicales, de forma directamente proporcional a la representación que cada sindicato ostente en el conjunto de órganos electos en el ámbito de actuación de este Convenio. Estableciéndose como mínimo un representante por cada Sección Sindical, legalmente constituida.

CAPÍTULO VI

SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 51.- DEBERES EN MATERIA DE SALUD, SEGURIDAD Y CONDICIONES DE TRABAJO.

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la trascendencia de esta materia, y la necesidad de potenciar las

acciones técnico - preventivas que correspondan, consideran la inexcusable obligación de cumplir de la forma más amplia, rigurosa y exacta las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia. A los citados efectos, se estará en todo momento a las disposiciones legales vigentes, con especial referencia a los contenidos de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y Planes de Prevención elaborados por esta administración.

ARTÍCULO 52.- REVISIÓN MÉDICA (CHEQUEO).

Los empleados comprendidos en el presente Convenio, tendrán derecho a que se les realice de una revisión médica anual y voluntaria.

CAPÍTULO VII

GARANTÍAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 53.- ACUERDO CON LOS ORGANOS CORPORATIVOS.

El Ayuntamiento notificará a los representantes del personal aquellos acuerdos resolutorios que afecten al personal que representan, salvo en los temas de trámites, de los que se dará cuenta en los órganos paritarios.

ARTÍCULO 54.- GARANTÍAS DE AFILIACIÓN.

La empresa vendrá obligada a entregar al empleado, en el plazo máximo de siete días desde su incorporación al trabajo, fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social.

ARTÍCULO 55.- DIFUSIÓN DEL CONVENIO.

El Ayuntamiento dispondrá lo necesario para que todos sus empleados conozcan el presente Convenio Colectivo. A tal fin entregará a cada empleado un ejemplar del mismo, así como a cada trabajador que se contrate eventualmente por período igual o superior a seis meses le entregará una copia a la firma del contrato.

ARTÍCULO 56.- COMISIÓN PARITARIA MIXTA, DE CONTROL, VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN.

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del Convenio Colectivo, se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por miembros de la parte social y miembros por parte de la Corporación.

La composición de la parte social estará representada por un representante de cada uno de los Sindicatos firmantes.

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión Paritaria con voz pero sin voto los asesores que cada sección sindical o la Corporación estime oportuno.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario los días veinte de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre. En caso de ser día no laboral se reunirá el siguiente hábil, y corresponde la Presidencia de forma alternativa y semestral a ambas partes, correspondiente el primer semestre la representación sindical y el segundo a la Corporación.

Hasta tres días antes de cada reunión cada uno de los sindicatos o la Corporación podrá solicitar que se incluyan los asuntos que estimen convenientes mediante escrito en el Registro General de Entrada, dirigido al Presidente semestral de la Comisión. Los asuntos solicitados serán tratados por la Comisión sin ningún tipo de excusa.

Se celebrará sesión extraordinaria, a petición de cualquiera de los sindicatos firmantes o de la Corporación, dentro de los diez días naturales siguientes a la petición efectuada por escrito en tal sentido, debiéndose indicar en la misma los asuntos a tratar.

Las competencias de la Comisión Paritaria Mixta a que se refiere el presente artículo se entenderán sin perjuicio de cualesquiera otras que les vengan atribuidas por otros artículos del presente Convenio.

CAPÍTULO VIII

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 57. NORMAS GENERALES DE VALORACIÓN

En este Capítulo regula los factores del complemento específico, a utilizar para la valoración de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de Palma del Río. Se clasifican en dos categorías. Por un lado, se encuentran los relativos a las competencias necesarias para un adecuado desempeño del puesto y por otro, los relativos a la contribución del puesto al buen funcionamiento del Ayuntamiento.

a).- COMPETENCIAS:

·CONOCIMIENTOS:

- Especial dificultad técnica.

·REQUERIMIENTOS FÍSICOS:

- Penosidad por condiciones de trabajo.

3. Penosidad por régimen horario.
4. Peligrosidad por enfermedad y/o lesión.
5. Peligrosidad por agresión.
- EXIGENCIAS DEL PUESTO:
6. Dedicación y Disponibilidad.
- b).- CONTRIBUCIÓN:
7. Responsabilidad en la toma de decisiones.
8. Responsabilidad por relaciones.
9. Responsabilidad por mando.
10. Responsabilidad como consecuencia de errores.
11. Responsabilidad patrimonial.

Cada factor se define en diferentes grados, que indicarán la intensidad en que las variables descritas en la definición de éste pueden afectar al desempeño de las tareas del puesto. Con esta clasificación se pretende que todo puesto pueda relacionarse con un grado determinado para cada factor.

En aquellos casos en los que las características de un puesto no se correspondan totalmente con la descripción de un grado, se incluirá en aquel grado que más se aproxime a las características del puesto.

ARTÍCULO 58. ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA

Determina el nivel de conocimientos técnicos, experiencia y habilidades manuales para conseguir un nivel de desempeño adecuado al puesto.

I. Los conocimientos técnicos, experiencia o habilidades manuales no son relevantes para el desempeño del puesto. Pueden ser adquiridos en un período muy breve de tiempo.

II. La naturaleza del trabajo desarrollado en el puesto requiere experiencia en un oficio o profesión determinado. Se diseñan y desarrollan programas, cursos, etc.

III. Se requiere una especial habilidad manual u organizativa específica para el desempeño del puesto, adquirida en base a la experiencia en el oficio o profesión.

IV. Los conocimientos técnicos requeridos exigen una especial habilidad analítica. Estos se utilizan para definir y resolver los problemas que se presentan. Las habilidades y experiencia permiten realizar trabajos de una cierta especialización. Se realizan informes técnicos.

V. Los conocimientos técnicos se emplean para resolver problemas que requieren una gran capacidad de abstracción. Emite juicios de valor sobre los datos analizados e informes técnicos. Las habilidades o experiencias le permiten realizar tareas de complejidad.

VI. Se requiere una gran capacidad de síntesis basada en sus conocimientos técnicos y experiencia. Resuelve problemas técnicos de complejidad. Gran parte de las tareas desarrolladas requieren innovación y son excepcionales y únicas las soluciones propuestas.

·REQUERIMIENTOS FÍSICOS

ARTÍCULO 59.- PENOSIDAD POR CONDICIONES DE TRABAJO.

Mide las condiciones ambientales físicas adversas en las que se desarrolla el trabajo, así como la existencia de ciertos factores emocionalmente desagradables.

Entre las condiciones físicas ambientales, considérense la contaminación del aire (polvo, humo, productos tóxicos u olores desagradables), intensidad del ruido y factores climatológicos adversos.

Entre los hechos emocionalmente desagradables se encuentran la asistencia y trato a colectivos difíciles, exposición a impresiones traumáticas (cadáveres, estructuras óseas,...), las multas, denuncias y sanciones, etc.

Grados.

- I. Condiciones ambientales físicas y emocionales normales.
- II. Ocasionalmente, se encuentra expuesto a factores ambientales adversos o a hechos emocionalmente desagradables. Se incluye el trabajo desempeñado en la calle sin condiciones específicas de penosidad o el trabajo continuo frente a una pantalla de ordenador.
- III. Ocasionalmente, se encuentra expuesto a factores ambientales adversos o a hechos emocionalmente desagradables.
- IV. Habitualmente, se encuentra expuesto a factores ambientales adversos o a hechos emocionalmente desagradables.
- V. Habitualmente, se encuentra expuesto a factores ambientales adversos y a hechos emocionalmente desagradables.

ARTÍCULO 60.- PENOSIDAD POR RÉGIMEN HORARIO.

Mide las condiciones adversas de la jornada de trabajo como consecuencia del desarrollo de las tareas fuera del horario general del Ayuntamiento.

Considera la penosidad por nocturnidad, por jornada partida, por turnos de trabajo y trabajo en fines de semana y días festivos. Téngase especialmente en cuenta si esta penosidad está o no ya compensada mediante otros conceptos (productividad, vacaciones, días libres, retribución en especie, etc.)

Grados.

I. La jornada de trabajo es la habitual (mañana o tarde).
II. Se requiere un horario en jornada partida, o bien turnos de mañana o tarde.

III. Se requiere un horario con jornada partida con turnos de guardias los fines de semana y festivos o bien una jornada continuada todos los días de la semana.

IV. Se requiere un horario con jornada partida discontinuo y con turnos de guardias los fines de semana y festivos.

V. Se requiere un horario de turnos mañana, tarde y noche todos los días de la semana.

ARTÍCULO 61.- PELIGROSIDAD POR ENFERMEDAD Y/O LESIÓN.

Mide el grado de riesgo de contraer una enfermedad o de padecer una lesión física durante el desarrollo de su trabajo, asumiendo que han sido tomadas las precauciones y medidas de seguridad necesarias. Se valorará la gravedad del tipo de lesión y la frecuencia con que se pueda presentar.

Grados.

I. Inexistencia de peligro para la salud o mínima probabilidad de lesión física.

II. Existe riesgo de lesión menor por uso intermitente de productos tóxicos, maquinarias, herramientas, etc. Entrada en obras, montaje de escenarios, etc.

III. Existe mayor riesgo de lesión menor por uso continuado de productos tóxicos, maquinarias, herramientas, etc. Existe contacto con poblaciones con riesgo de contagio.

IV. El desempeño de las tareas requeridas por el puesto pueden provocar accidentes de consideración y, ocasionalmente, accidentes mortales.

ARTÍCULO 62.- PELIGROSIDAD POR AGRESIÓN.

Mide el riesgo de que el ocupante de un puesto sufra, por el desempeño de sus funciones, una agresión, ya sea psíquica (insultos o amenazas) o física, en su persona o en la de su familia. Considérense la posibilidad de contactos personales tensos con poblaciones difíciles o marginales.

Grados.

I. El riesgo de agresión física y/o psíquica es mínimo o inusual.

II. Recibe amenazas frecuentes de agresión física contra su persona o familia. Ocasionalmente, ha sido objeto de agresión física.

III. El desempeño de las funciones en el puesto supone un riesgo considerable de agresión física. Con frecuencia se han dado agresiones físicas.

·EXIGENCIAS DEL PUESTO.

ARTÍCULO 63.- DEDICACIÓN Y DISPONIBILIDAD:

Mide posibilidad de que el desempeño de las tareas de un puesto requiera un mayor número de horas que las establecidas en convenio, así como la disposición a ser requeridos fuera del horario laboral.

Grados.

I. El número de horas de trabajo requeridas fuera de su jornada habitual es poco significativo y ocasional.

II. El desempeño de las tareas del puesto requiere que periódicamente se trabaje un número de horas superior a las establecidas en convenio.

III. El desempeño de las tareas del puesto requiere que frecuentemente se trabaje un número de horas muy superior a las establecidas en convenio.

IV. El desempeño de las tareas asociadas al puesto requiere que normalmente se trabaje un número de horas ilimitadas e indefinidas. Se requiere una gran dedicación.

ARTÍCULO 64.- RESPONSABILIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES.

Mide el grado de autonomía e independencia requeridas por el puesto en los procesos de toma de decisiones, ya sea gerencial,

técnica u operativa. Se valorará la variedad de alternativas posibles y la relevancia de las mismas.

Grados.

I. Carece de autonomía para tomar decisiones relevantes. Cuenta con normas o procedimientos muy simples y bien definidos o se limita a realizar tareas encomendadas por su superior.

II. Adopta decisiones relativas a su profesión, basándose en normativa jurídica, procedimientos o estándares previamente establecidos y que pueden requerir una cierta interpretación. Prácticamente cualquier dificultad se consulta con el superior o aparece prevista por medio de instrucciones orales o escritas precisas y detalladas.

III. Emite juicios o recomendaciones que influyen en decisiones a veces importantes. Se requiere una cierta iniciativa por parte del empleado para resolver situaciones problemáticas.

IV. Responsabilidad por decisiones de nivel técnico basándose en opiniones de su equipo. Emite informes que exigen mucha pericia, siendo base fundamental para decisiones de gran relevancia.

V. Toma decisiones técnicas y gerenciales complejas y de gran relevancia. Estas afectan al funcionamiento o imagen del Ayuntamiento. El empleado suele poseer una considerable autonomía en el establecimiento de pautas, directrices, y en la planificación de actividades o proyectos.

ARTÍCULO 65.- RESPONSABILIDAD POR RELACIONES.

Mide el grado en que un puesto de trabajo requiere relaciones externas. Estas contemplan las relacionadas con el público en general, banca privada, empresas y organismos diversos de carácter público, así como aquellas en las que se ostenta algún poder de representación municipal.

Se valorará la frecuencia de los contactos, la heterogeneidad del contenido de éstos y la importancia relativa de los mismos.

Grados.

I. No existen relaciones externas por contactos relevantes. Son circunstanciales y rutinarias.

II. El puesto requiere contactos frecuentes, normalmente de contenido similar o rutinario.

III. El puesto requiere contactos muy frecuentes con un elevado número de personas, generalmente de contenido homogéneo, si bien se consideran contactos con consecuencias importantes.

IV. El puesto requiere contactos muy frecuentes con un elevado número de personas, generalmente de contenido heterogéneo, requiriéndose para el desempeño del mismo dotes de persuasión, cierta habilidad negociadora, amabilidad y/o «don de gentes».

V. El puesto requiere, bien un cierto poder de representación institucional basado en una especial cualificación técnica, o bien una especial habilidad negociadora y capacidad para inspirar confianza. Son contactos de elevada responsabilidad dentro del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- RESPONSABILIDAD POR MANDO.

Mide el grado de responsabilidad por la supervisión de las tareas. Se determinará en función del nivel de supervisión directa e indirecta sobre el personal a su cargo, la homogeneidad o heterogeneidad de las tareas a realizar y el nivel de complejidad técnica de los trabajos a desarrollar.

Grados.

I. Responsabilidad por mando inexistente. Esta se limita a la de su propio trabajo.

II. Responsabilidad por mando se ejerce sobre un reducido grupo de supervisión, normalmente de una a cinco personas. El contenido del trabajo desarrollado por los empleados suele ser homogéneo y de escasa complejidad técnica.

III. El puesto requiere la dirección de grupos que realizan tareas de naturaleza diversa aunque de similar complejidad técnica. Se incluirán también aquellos puesto que estando encuadrados en el grado anterior supervisen directamente a un número muy elevado de personas.

IV. Responsabilidad por mando se ejerce sobre distintas unidades. La supervisión se ejerce a través de, al menos, un nivel al que se le proporcionan líneas maestras de actuación.

ARTÍCULO 67.- RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE ERRORES.

Mide el grado en que los posibles errores cometidos por el empleado en el desempeño de su trabajo tengan consecuencia sobre el desarrollo de las tareas, de la imagen del Ayuntamiento, pérdidas económicas o materiales, o sobre la seguridad de otras personas.

Grados.

I. Las consecuencias de los posibles errores cometidos no son importantes. El trabajo suele ser revisado y los errores son detectados sobre la marcha.

II. Los posibles errores son detectados, normalmente, antes de que sus consecuencias sean serias, aunque pueden ocasionar que se genere información incorrecta o incompleta. Los errores también podrían producir algunas interrupciones en el trabajo de otros o retrasos en programas o quejas de usuarios de los servicios.

III. Los posibles errores no son fáciles de detectar y podrían tener un impacto significativo sobre el desarrollo de las actividades, peligrando el resultado exitoso de las mismas. Por otro lado, pueden ocasionar pérdidas materiales considerables o causar accidentes/daños a terceras personas, aunque la probabilidad de dichos errores es reducida.

IV. Los posibles errores son difícilmente detectables a tiempo de ser corregidos y podrían afectar a colectivos externos al Ayuntamiento. Se incluirán aquellos puestos en los que un error producido tenga repercusión de carácter económico o desaprovechamiento de recursos humanos o materiales.

V. Los errores producidos comprometen al Ayuntamiento económica y/o judicialmente, perjudicando seriamente la imagen externa del Ayuntamiento. Tendrían un efecto negativo en negociaciones, contratos, acuerdos, etc.

ARTÍCULO 68.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

Mide el grado de responsabilidad sobre la custodia de bienes patrimoniales. Se valorará el manejo de dinero y la custodia de materiales.

Grados.

I. Responsabilidad patrimonial muy escasa. Se limita al cuidado de los equipos y herramientas del propio trabajo.

II. Responsabilidad por la custodia de materiales o manejo de hasta 25.000 pesetas diarias en metálico.

III. Responsabilidad por el manejo en metálico de hasta 100.000 pesetas diarias. Incluye el control de entrada y salida de materiales en el caso de que sea la principal función de un puesto.

IV. Responsabilidad por el manejo en metálico de hasta 500.000 pesetas diarias.

V. Responsabilidad por manejo en metálico de más de 500.000 pesetas diarias.

ARTÍCULO 69.- PONDERACIÓN DE FACTORES Y CONVERSIÓN DE FACTORES A PUNTOS.

1 Especial dificultad técnica	14%
2 Penosidad por condiciones de trabajo	9%
3 Penosidad por régimen horario	8%
4 Peligrosidad por enfermedad y/o lesión	9%
5 Peligrosidad por agresión	7%
6 Dedicación/Disponibilidad	10%
7 Responsabilidad por la toma de decisiones ..	16%
8 Responsabilidad. por relaciones	6%
9 Responsabilidad por mando	8%
10 Responsabilidad como consecuencia de errores	7%
11 Responsabilidad patrimonial	6%

CUADRO DE CONVERSIÓN DE FACTORES /GRADOS A PUNTOS

FACTOR(ES)	1	Competencias desempeño del puesto
FACTOR(ES)	2 / 5	Requerimientos físicos
FACTOR(ES)	6 / 7	Exigencias del puesto
FACTOR(ES)	8 / 11	Contribuciones del puesto: Responsabilidades

VALOR EN PUNTOS

FACTORES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
CONCEPTO	Dif	Pen	Hor	Enf	Agr	Ded	Dec	Rel	Mdo	Err	Ptr
VALOR/PRC.	14 %	9 %	8 %	9 %	7 %	10 %	16 %	6 %	8 %	7 %	6 %
GRADO 1	14	9	8	9	7	10	16	6	8	7	6
GRADO 2	46	23	20	25	49	46	40	15	22	16	21
GRADO 3	61	36	32	58	70	64	88	24	51	34	29
GRADO 4	77	63	56	90	-	100	112	42	80	52	37
GRADO 5	124	90	80	-	-	-	160	60	-	70	60
GRADO 6	140	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

CAPÍTULO IX

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 70.- NORMAS GENERALES

Al personal afectado por el presente Convenio Colectivo, le será de aplicación el Reglamento de Régimen Disciplinario contenido en el presente capítulo.

1.- El presente reglamento disciplinario será de aplicación al personal laboral del Iltre. Ayuntamiento de Palma del Río (Córdo-

ba) y sus Patronatos, y tiene su base jurídica en la en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 8/1980 de 10 marzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como en la demás legislación complementaria que sobre la materia le sea de aplicación.

Con carácter complementario, le serán de aplicación las medidas contenidas en la Ley 30/84 de 2 de Agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado Asimismo será de aplicación a los colectivos regulados por normativas específicas.

2.- Todo empleado podrá dar cuenta a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral.

3.- Los empleados podrán ser sancionados en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el Reglamento de Régimen Disciplinario, específico para el personal funcionario, y al que se adhiere el personal laboral mediante el presente Convenio general.

ARTÍCULO 71.- FALTAS DISCIPLINARIAS.

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, podrán ser muy graves, graves y leves.

ARTÍCULO 72.- SON FALTAS MUY GRAVES:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio del empleo público.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono de servicio.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por ley o clasificados como tales.

f) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza o ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obtaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelga, a los que la tenga expresamente prohibida por la ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

ARTÍCULO 73.- SON FALTAS GRAVES:

a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo

c) Las conductas constitutivas de delito doloroso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados

d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves o graves de sus subordinados

e) La grave consideración con los superiores, compañeros o subordinados.

f) Causar daños graves en los locales, material o documento de los servicios

g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas de abstención legalmente señalada

h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave

i) La falta de rendimiento que afecte al normal funcionamiento de los servicios y no constituya falta muy grave.

j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón de cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.

k) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de pro-

cedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.

l) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.

m) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de tres meses cuando las dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

n) La grave perturbación del servicio.

o) La grave falta de consideración con los administrados.

p) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 74.- SON FALTAS LEVES:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo cuando, no suponga falta grave.

b) la falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

ARTÍCULO 75.- PERSONAS RESPONSABLES.

Los empleados públicos incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos y circunstancias establecidos en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, por lo que se estará a la regulación establecida en el citado texto regulada en los artículos 10 a 13.

ARTÍCULO 76.- SANCIONES DISCIPLINARIAS.

1.- Por razón de la falta a que se refiere este reglamento, podrá imponerse las siguientes sanciones:

a) Separación del servicio.

b) Suspensión de funciones.

c) Deducción proporcional de retribuciones.

d) Apercibimiento.

2.- La sanción de separación de servicio únicamente podrá imponerse por faltas muy graves.

3.- Las sanciones de los apartados (B) o (C) del apartado 1º, podrán imponerse por la comisión de faltas graves o muy graves.

La sanción de suspensión de funciones imputa por comisión de falta muy grave, no podrá ser superior a 6 años ni inferior a 3. Si se impone por falta grave no excederá de 3 años.

Si la suspensión firme no excede del periodo en el que el empleado permaneció en suspensión provisional, la sanción no comportará necesariamente pérdida del puesto de trabajo.

4.- Las faltas leves solamente podrán ser corregidas con las sanciones que se señalan en los apartados (D) o (E) del apartado primero.

En la deducción proporcional de las retribuciones, se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras mensuales que perciba el empleado en el momento de la comisión de la falta, dividiéndose la misma por 30 y, a su vez, este resultado por el número de horas que el empleado tenga obligación de cumplir, de media, cada día. La cantidad obtenida será el valor hora, que habrá de aplicarse al tiempo de trabajo no cumplido por el incumplimiento de la jornada de trabajo

5.- a) No se podrá imponer sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud del expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado con el título II del Reglamento.

b) Para la imposición de sanciones por falta leve no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo en trámite de audiencia al inculcado que deberá evacuarse en todo caso.

ARTÍCULO 77.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

La responsabilidad disciplinaria se extingue con el cumplimiento de la sanción, muerte, prescripción de la falta o de la sanción.

Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a constarse desde que la falta se hubiera cometido.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que

se impone la sanción o desde que se quebrantase el incumplimiento de la sanción si hubiera comenzado.

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a las disposiciones del Capítulo V del Reglamento.

ARTÍCULO 78.- TRAMITACIÓN.

A efectos de tramitación de los expedientes previstos en el presente Convenio Colectivo, se estará en todo momento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 33/1986 de 10 de Enero, y las actualizaciones que del mismo se realicen. Asimismo se tomarán en consideración las determinaciones establecidas en el presente Convenio, y demás disposiciones de vigente aplicación, con especial consideración a las relativas a la participación de los representantes legales de los empleados en el procedimiento.

CAPÍTULO X

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 79.- NEGOCIACIÓN Y APLICACIÓN DE RETRIBUCIONES.

Anualmente se constituirá la Mesa de Negociación del Personal afectado por el presente Convenio, para acordar entre otras materias las condiciones económicas que regirán desde el día uno de Enero de cada año natural, y figurará como un Anexo anual al presente Convenio Colectivo. Se establece expresamente como mínimo garantizado en el proceso negociador el mantenimiento de poder adquisitivo que como consecuencia de las subidas de I.P.C.

La composición de esta mesa estará formada por el número de miembros que determine la legislación vigente. La composición de la parte social será por las secciones sindicales legalmente constituidas en proporción directa a su representatividad en los órganos de representación, garantizándose como mínimo un representante por cada sección sindical constituida.

ARTÍCULO 80.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS.

Tendrán el carácter de conceptos retributivos para los empleados afectados por el presente Convenio Colectivo, con inclusión del personal interino, eventual y temporal, según establece el artículo tercero, los siguientes:

1.- RETRIBUCIONES BÁSICAS: Sueldo, antigüedad y pagas extraordinarias.

2.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS: De Destino, Específico, y Productividad.

3.- CONCEPTOS COMPENSATORIOS: Indemnización por razón del servicio.

1.GRATIFICACION POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 81.- ESTRUCTURA RETRIBUTIVA.

De acuerdo con los conceptos retributivos expuestos en el artículo anterior, el personal laboral afectado por el presente Convenio Colectivo tendrá los siguientes derechos económicos de devengo:

A) RETRIBUCIONES BÁSICAS: Se estará a las cantidades que con carácter anual fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

B) RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS: Excluido el Complemento de Destino que se sujetará a las cantidades que para cada nivel establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado, las restantes, así como el nivel de complemento de destino de cada puesto de trabajo, estarán sujetas a los importes que en el ámbito de la negociación colectiva se establezcan anualmente, estableciéndose para determinar el Complemento Específico los criterios de Valoración de Puestos de Trabajo establecidos en el Capítulo VIII del presente Convenio Colectivo, negociándose el valor de los puntos en pesetas anuales.

A fin de incrementar la productividad en esta Administración Local, se crea el COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD, cuya cuantía en función del grado de consecución de los objetivos fijados, se establece en un anexo al Convenio, siendo la asignación individualizada del citado complemento en base a criterios objetivos y reglamentados.

El Complemento de Productividad, que se crea, aún siendo anual, se liquidará mensualmente a mes vencido y retribuye al empleado por el grado de cumplimiento que alcance en el desempeño de su puesto de trabajo y se apreciará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias y criterios:

1.- La cantidad y calidad del trabajo realizado.

2.- El cumplimiento de compromisos de tiempo de realización del trabajo.

3.- La adaptación a nuevas tareas o cometidos de trabajo.

4.- La iniciativa en la propuesta de mejoras organizativas que repercutan en el aumento de la calidad y eficacia en el trabajo.

5.- La eficacia y corrección en el trato con el público y usuarios.

6.- El Complemento se devenga, percibe y abona de forma proporcional al tiempo de trabajo efectivo realizado por cada empleado durante el mes anterior. Se computará como tiempo de trabajo efectivo: Las vacaciones, los permisos del art. 26 a), k); c) los dos primeros días, y d) dos días, así como los permisos del art.28 del Convenio, Bajas por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional, las Bajas Maternales, y los dos primeros días por baja por enfermedad común. No se computará como tiempo efectivo de trabajo a estos efectos, el resto de licencias y permisos, ni las bajas por enfermedad común.

7.- La inasistencia injustificada al trabajo o la ausencia del mismo en la jornada laboral sin justificar, durante un día, en el período de un mes, originará un descuento del 30% del complemento, durante dos días el 50%, durante tres el 75% y durante cuatro o más días el 100%.

El retraso en la entrada al trabajo o adelanto en la salida del mismo, durante tres días al mes supondrá un descuento del 50% del complemento.

Las incidencias de los diferentes criterios de productividad, que pudieran existir y no pudieran ser verificadas, se entenderán producidas en el siguiente mes.

Mensualmente se abonarán las cantidades a cuenta del complemento, si bien su liquidación será anual, sin perjuicio de la deducción proporcional que corresponda.

La asignación individualizada del complemento de productividad corresponde al Alcalde de la Corporación en base a informe de los Jefes de Servicio o responsables de centros o dependencias y estará basada en criterios objetivos y reglamentados.

Acordadas las cuantías del nuevo complemento de productividad, los futuros incrementos que se puedan producir sobre el mismo serán siempre aplicados durante la vigencia del Convenio.

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado al día 1 del mes que corresponda.

Una vez liquidado en cada ejercicio económico el complemento de productividad vinculado a la asistencia del personal al servicio de este ayuntamiento, la consignación presupuestaria resultante de la aplicación de las deducciones, se aplicará a gratificar por la Alcaldía al personal al servicio de esta administración a quienes no se les hubiera practicado en todo el ejercicio económico ninguna deducción.

ARTÍCULO 82.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

Queda prohibida la realización de horas extraordinarias por los empleados afectados por el presente Convenio. No obstante lo anterior en caso de que hubieran de realizarse servicios extraordinarios, habrán de tenerse en cuenta para su devengo las siguientes normas:

1.- Las gratificaciones por horas extraordinarias, en ningún caso podrán ser fijas periódicamente, y habrá de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de las jornadas normales de trabajo.

2.- El número de horas realizadas, que en ningún caso serán superiores a 80 al año, serán compensadas en descanso, estableciéndose el periodo mínimo de trabajo computable en fracciones de media hora, desechándose las inferiores a este periodo y computándose como enteras las comprendidas entre 31 y 60 minutos.

Cuando la compensación por servicio extraordinario se realice en tiempo de descanso, se valoraran dos horas de descanso por horas de servicio realizado. Cuando se retribuyan económicamente se valorarán en base al baremo económico que se establezca.

Sólo podrán retribuirse económicamente previo informe de los representantes de los empleado, cuando el Jefe de Servicio de referencia, justifique por escrito ante el Servicios de Personal la imposibilidad de compensar en descansos.

3.- Solamente podrán realizarse y en su caso compensarse en

descansos, o económicamente, servicios fuera de jornada habitual cuando hayan sido autorizados previamente por escrito, a no ser que haya sido necesario efectuarla para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizados.

4.- Trimestralmente se informará a los representantes de los empleados de las gratificaciones que se devenguen, causas que las han motivado, empleados que la han efectuado y servicios al que están adscritos.

ARTÍCULO 83.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

A fin de garantizar de forma directa la cobertura de la responsabilidad civil de los empleados públicos por hechos relacionados con el ejercicio de su trabajo en esta Administración, el Ayuntamiento, suscribirá una póliza de responsabilidad civil a favor de sus empleados, que dé cobertura directa a favor de los mismos a la citada contingencia.

ARTÍCULO 84.- INDEMNIZACIÓN POR RAZÓN DE SERVICIO.

A efectos de Indemnización por razón de servicio del personal afectados por el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto por el marco Legal en cada momento vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

A aquellos trabajadores contratados en régimen de derecho laboral, con duración superior a seis mes, y que se realicen por Programas de Fomento de Empleo, o mediante Concierto con otras Administraciones Públicas, y siempre que sea posible por la naturaleza del Programa, les será de aplicación las disposiciones contenidas de este Convenio, salvo las de contenido económico. Su régimen económico, será el expresa mente establecido por el Programa que origina su contratación.

Cuando la asignación económica del citado Programa lo permita, las condiciones retributivas se estructurarán en base a las disposiciones contenidas en el Capítulo X, según valoración reguladora en el Capítulo VIII.

No será de aplicación al personal financiado por otras administraciones públicas cuya relación exija un número determinado de horas de contratación o condiciones similares.

SUSCRITO POR EL ILTRE AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO Y LAS SECCIONES SINDICALES DE U.G.T., CC.OO. Y C.S.I.F. EN PALMA DEL RÍO A 22 DE DICIEMBRE DE 2000

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE

LAS CONDICIONES ECONOMICAS PARA 2001

De conformidad con lo establecido por el art.º 6 del Convenio Colectivo se fijan mediante negociación para 2001 las condiciones económicas, tomándose como base los acuerdos a nivel nacional para los empleados público. A los efectos del presente Convenio, la revisión es aplicable a la totalidad de los conceptos económicos retributivos, compensatorios y de orden social.

1. RETRIBUCIONES BÁSICAS

1.1.- SUELDOS:

GRUPO	SUELDO MENSUAL	SUELDO ANUAL	PAGA EXTRA	TRIENIOS
GRUPO A	164.410 pts	1.972.920 pts	328.820 pts	6.315 pts
GRUPO B	139.540pts	1.674.480 pts	279.080 pts	5.053 pts
GRUPO C	104.017pts	1.248.204 pts	208.034 pts	3.792 pts
GRUPO D	85.052 pts	1.020.624 pts	170.104 pts	2.533 pts
GRUPO E	77.646 pts	931.752 pts	155.292 pts	1.900 pts

1.2.- ANTIGÜEDAD

GRUPO	TRIENIO MENSUAL	TRIENIO ANUAL	EXTRA	OBSERVACIONES
GRUPO A	6.315 pts	75.780 pts	12.630 pts	
GRUPO B	5.053 pts	60.636 pts	10.106 pts	
GRUPO C	3.792 pts	45.504 pts	7.584 pts	
GRUPO D	2.533 pts	30.396 pts	5.066 pts	
GRUPO E	1.900 pts	22.800 pts	3.800 pts	

1.3.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

• Por aplicación de la Ley 30/1994, de 2 de Agosto:
Retribuciones Básica: Dos de Sueldo y Antigüedad (Junio / Noviembre)

2. RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

2.1.- COMPLEMENTO DE DESTINO

NIVEL	MES	ANUAL	NIVEL	MENSUAL	ANUAL
30	144.368pts	1.732.416 pts	15	48.792 pts	585.504 €
29	129.497pts	1.553.964 pts	14	45.448 pts	545.376 €
28	124.050pts	1.488.600 pts	13	42.100 pts	505.200 €
27	118.602pts	1.423.224 pts	12	38.751 pts	465.012 €
26	104.051pts	1.248.612 pts	11	35.409 pts	424.908 €
25	92.316pts	1.107.792 pts	10	32.062 pts	384.744 €
24	86.869pts	1.042.428 pts	09	30.391 pts	364.692 €
23	81.425pts	977.100 pts	08	28.712 pts	344.544 €
22	75.976pts	911.712 pts	07	27.044 pts	324.528 €
21	70.539pts	846.468 pts	06	25.369 pts	304.428 €
20	65.225pts	786.300 pts	05	23.695 pts	284.340 €
19	62.177pts	746.124 pts	04	21.189 pts	254.268 €
18	58.830pts	705.960 pts	03	18.583 pts	224.196 €
17	55.482pts	665.784 pts	02	16.173 pts	194.076 €
16	52.141pts	625.692 pts	01	13.668 pts	164.016 €

2.2.- COMPLEMENTO ESPECIFICO

• Valor Pts/Punto: 2.121 pts

VALORACION ECONOMICA DE GRUPOS DEL COMPLEMENTO ESPECIFICO

GRUPO	PUNTOS	VALOR ANUAL	VALOR MENSUAL	CONVENIO
12	649 / 614	1.376.529 pts	114.711 pts	229.422 pts
11	568 / 539	1.204.728 pts	100.394 pts	200.788 pts
10	536 / 526	1.136.856 pts	94.738 pts	189.476 pts
9	516 / 478	1.094.436 pts	91.203 pts	182.406 pts
8	443 / 443	939.803 pts	78.300 pts	156.600 pts
8 B	341 / 381	808.101 pts	67.342 pts	134.684 pts
7	363 / 329	769.923 pts	64.160 pts	128.320 pts
7*	345 / 345	731.745 pts	60.979 pts	121.958 pts
7 B	324 / 324	687.204 pts	57.267 pts	114.534 pts
6	285 / 285	604.485 pts	50.374 pts	100.748 pts
5	276 / 229	585.396 pts	48.783 pts	97.566 pts
4	226 / 200	479.346 pts	39.946 pts	79.892 pts
3	195 / 168	413.595 pts	34.466 pts	68.932 pts
2	162 / 150	343.602 pts	28.634 pts	57.268 pts
1	127 / 124	269.367 pts	22.447 pts	44.892 pts

CUADRO DE CONVERSION DE FACTORES / GRADOS A PUNTOS

Factores Concepto	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	OBS
Valor. Prop.	14%	9%	8%	9%	7%	10%	16%	6%	8%	7%	6%	
VALORACION PUNTOS												
GRADO 1	14	9	8	9	7	10	16	6	8	7	6	
GRADO 2	46	23	20	25	49	46	40	15	32	16	21	
GRADO 3	61	36	32	58	70	64	88	24	51	34	29	
GRADO 4	77	63	56	90	-	100	112	42	80	52	37	
GRADO 5	124	90	80	-	-	160	60	-	70	60	-	
GRADO 6	140	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

2.3.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD: 144.000 pts / anuales (12 pagas)

2.4.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD II: Aplicación CPT x 2%

2.5.- PAGAS EXTRAORDINARIAS: Acuerdo General Ayuntamiento(2000/2003)

•Retribuciones Complementarias: Dos pagas de 100% complementarias

2.6.- COMPENSACION POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

1. En tiempo Descanso: Doble de tiempo del Servicio Extraordinario

2. En compensación Económica:

Grupo A 3.860 pts

Grupo B 3.035 pts

Grupo C 2.760 pts

Grupo D 1.907 pts

Cabos PL 2.537 pts

Agentes PL 2.209 pts

Grupo E 1.685 pts

3. Expectativas Servicios (Guardias) 35.000 pts

4.Indemnización Asistencia (Secretarías Comisiones) 5.000 pts

5.Indemnización Secretarías sesiones Patronatos 10.000 pts

6. Jornada Partida Patronato (anterior a 1996) 27.500 pts

7. Extensión de Jornada (Secretarías Municipales) 27.500 pts

2.7.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

• Secretaria General Accidental 1 día 3.150 pts

• Agente Policía Local 1 día 675 pts

2.8.- OTROS SERVICIOS

•Mantenimiento Jardines Depuradora 3 meses 120.000 pts

2.9.-JORNADA ESPECIAL PARTIDA PATRONATOS

• Jornada Especial:

Enero/Junio y Septiembre/Diciembre: mes 27.564 pts

Julio y Agosto mes 38.600 pts

AYUDAS SOCIALES: PRESTACIONES MÉDICO-FARMACÉUTICAS.

1.- El Ayuntamiento de Palma del Río subvencionará, con cargo al presupuesto único del ejercicio económico, una cuantía del coste de las prótesis que prescriban los médicos al personal activo y beneficiarios con cargo al baremo que anualmente se elaborará y que figurará como anexo económico al Convenio Colectivo y al Acuerdo General, de conformidad con lo establecido por el art.º 6 del presente texto.

1.1.- PRÓTESIS DENTARIAS:

a) Dentadura completa 50.000 pts

b) Dentaduras superior e inferior 30.000 pts

c) Endodoncia.	8.000 pts
d) Empaste.	5.000 pts
1.2.- PRÓTESIS OCULARES:	
a) Gafas completas, incluido armadura y cristales.	12.000 pts
b) Lentillas.	20.000 pts
c) Renovación de cristales, cada uno.	5.000 pts
d) Renovación de lentillas, cada una.	10.000 pts
1.3.- OTRAS PRÓTESIS.	
a) Realización «puentes»	10.000 pts/ pieza hasta
b) Corsés ortopédicos.	50.000 pts
50% hasta máximo	50.000 pts
c) Audífonos. (acumulable 3 años)	75.000 pts
50% hasta máximo	75.000 pts
d) Aparatos fonación. (acumulable) 3 años	75.000 pts
50% hasta máximo	75.000 pts
e) Zapatos, botas, y/o plantillas ortopédicas.	6.000 pts
1.4.- OTRAS AYUDAS:	
a) Limpieza bucal	Una vez al año
b) Ortodoncia: 30% factura hasta un máximo de	100% coste
50.000 pts	
1.5.- EDUCACION ESPECIAL:	
Ayudas a través de Convenio.	
AYUDAS SOCIALES:AYUDAS AL ESTUDIO.	
1.- Estudios Primaria y Secundaria	
Ayuda Estudio	16.200 pts
2.- Bachiller, COU, FP y ESO	
Matrícula/Ayuda	21.600 pts
3.- Cursos de Acceso Universidad	
Matrícula/Ayuda	27.000 pts
4.- Universitarios	
Matrícula + Ayuda x Asignatura	5.400 pts
5.- Curso de Doctorado	
Matrícula y/o Examen	100 %

6.- Tesis Doctorales	100 %
Matrícula y/o Examen	
Hay varias firmas.	

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN (EPRINSA)

Núm. 3.692

El Sr. Delegado de Hacienda de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria y artículo 59.4 de la Ley sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

-Lugar de notificación:

Oficinas del Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA), en calle Reyes Católicos, 17-Bajo (Córdoba)

- Plazo de comparecencia:

Diez días contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

- Procedimiento que motiva la notificación:

Procedimiento Administrativo de apremio.

- Órgano responsable de la tramitación:

Servicio Provincial de Recaudación (EPRINSA). Departamento de Recaudación Ejecutiva.

Se advierte que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la comparecencia, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento.

-Relación de notificaciones pendientes. (Ref. 190402)

MUNICIPIO:BAENA			
NOMBRE DEL INTERESADO	DNI/NIF	REF./EXP.	ACTO A NOTIFICAR
PRADO MARTÍNEZ DE ANGUIA PABLO DE	30.404.569-H	86702/007	Informe de situación
MUNICIPIO:BENAMEJÍ			
NOMBRE DEL INTERESADO	DNI/NIF	REF./EXP.	ACTO A NOTIFICAR
JIMÉNEZ ESPEJO MIGUEL		114974/010	Diligencia Embargo de Bienes Inmuebles
MUNICIPIO:CABRA			
NOMBRE DEL INTERESADO	DNI/NIF	REF./EXP.	ACTO A NOTIFICAR
A SÁNCHEZ ESTRADA SL	B-14.366.926	189969/038	Providencia de embargo
MUNICIPIO: CÓRDOBA			
NOMBRE DEL INTERESADO	DNI/NIF	EXP./LIQUI	ACTO A NOTIFICAR
ALVAREZ RUIZ MANUEL	30.035.640 D	317093/076	Requerimiento de Aportación de Bienes
BEJARANO DE LA CRUZ RAMÓN		308942/076	Diligencia Embargo de Bienes Inmuebles
CALERO CAMPOS Mª INMACULADA	30.408.678	317141/076	Requerimiento de Aportación de Bienes
CIA DE CERÁMICA Y PORCELANA NOBLE SA	A-14.118.459	9110765213	Providencia de apremio
CIATE SOC. COOP. AND. DE CABRA	F-14.014.096	315853/076	Requerimiento de Aportación de Bienes
CORNEJO PAREDES ROSALÍA		308942/076	Diligencia Embargo de Bienes Inmuebles
HARINAS DEL GUADALQUIVIR S L	B-14.437.461	9110765928	Providencia de apremio
HERNÁNDEZ-FONTA MAESTRE ANTONIO	29.964.116-S	9108738988	Providencia de apremio
HUERTES PUNTAS MANUEL	30.522.617	317091/076	Requerimiento de Aportación de Bienes
IGLESIAS LOSADA PURIFICACIÓN	29.814.022-L	9110765688	Providencia de apremio
MARÍN HERNANDEZ RAFAEL ANDRÉS	75.670.099-F	115618/005	Diligencia ejecución embargo de vehículos
MORALES IGLESIAS ROSARIO	30.436.482-F	9110765739 y 9110765740	Providencia de apremio
MUNICIPIO: CÓRDOBA			
NOMBRE DEL INTERESADO	DNI/NIF	EXP./LIQUI	ACTO A NOTIFICAR
MORENTE AVILÉS JOSÉ MARÍA	30.031.216-R	9108739038	Providencia de apremio
MORENTE AVILÉS JOSÉ MARÍA	30.031.216-R	9108739039	Providencia de apremio
MORENTE AVILÉS JOSÉ MARÍA	30.031.216-R	9108799699	Providencia de apremio
SAN ALVARO SA	A-14.207.254	316936/076	Requerimiento de Aportación de Bienes
MUNICIPIO: ESPEJO			
NOMBRE DEL INTERESADO	DNI/NIF	REF./EXP.	ACTO A NOTIFICAR
CÓRDOBA MUÑOZ CARLOS	30.531.766-W	231550	Diligencia ejecución embargo de vehículos
MUNICIPIO: LUCENA			
NOMBRE DEL INTERESADO	DNI/NIF	REF./EXP.	ACTO A NOTIFICAR
PEDROSA Y ESPEJO SL		12862/038	Diligencia Embargo de Bienes Inmuebles

NOMBRE DEL INTERESADO

ORTIZ PÉREZ FRANCISCO

MUNICIPIO: MONTILLA**DNI/NIF** 30.434.412-F **REF./EXP.** 157152/042**ACTO A NOTIFICAR**

Comunicación Jefe de Recaudación Ejecutiva

NOMBRE DEL INTERESADO

ALVIZ JORGE MARÍA CANDELA

MUNICIPIO: PEDRO ABAD**DNI/NIF** 6.972.844-A **REF./EXP.** 131860/050 y otros**ACTO A NOTIFICAR**

Diligencia de embargo en sueldos

NOMBRE DEL INTERESADO

BAENA SANDOVAL SERAFÍN

MUNICIPIO: POSADAS**DNI/NIF** 30.468.805-S **LIQUIDAC.** 9109629967**ACTO A NOTIFICAR**

Resolución

NOMBRE DEL INTERESADO

ZARCI SA

MUNICIPIO: PUENTE GENIL**DNI/NIF** A-14.049.175 **REF./EXP.** 27364/056**ACTO A NOTIFICAR**

Valor para subasta

NOMBRE DEL INTERESADO

GONZÁLEZ CORTÉS JUAN

MUNICIPIO: VILLA DEL RÍO**DNI/NIF** 30.418.248 **REF./EXP.** 317097/076**ACTO A NOTIFICAR**

Requerimiento de Aportación de Bienes

NOMBRE DEL INTERESADO

SAN ALVARO SA

MUNICIPIO: ALMUÑECAR (GRANADA)**DNI/NIF** A-14.207.254 **REF./EXP.** 316936/076**ACTO A NOTIFICAR**

Requerimiento de Aportación de Bienes

Córdoba, a 19 de abril de 2002.— El Delegado de Hacienda, Francisco Pulido Muñoz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO (Córdoba)

Núm. 3.852

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto a los interesados que se indican, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos administrativos del procedimiento gestión que se tramitan en esta Administración de la A.E.A.T. de Peñarroya-Pueblonuevo.

Acto Administrativo: Requerimientos**N.I.F.****Nombre y Apellidos o Razón Social**

G14112981	Agrupación Defensa Sanitaria San Fco. de Asís
75.707.071	Alcántara Gómez, José
28.906.839	Azcarate Hernández Pinzón
B14393185	Carpintería Peñarroya, S.L.
51.694.323-Y	Castrillo Soto, Ángela
B1452979	Confecciones Guadiato, S.L.
B14474803	Cosmética del Guadiato
14.574.868	Cuesta Hoyal, Jesús
80.155.258-M	Chavero Hinojosa, Miguel Ángel
75.445.083	De Castro Chamero, Ana M. ^a
30.199.817	Fernández Martínez, M. ^a del Carmen
B14416481	Fuente Obejuna Turiscaza, S.L.
B14490932	Ignacio Mateo, S.L.
30.203.138-K	Luengo Ventura, Felipe Eduardo
B14439392	Made in Peñarroya, S.L.
B14361760	Milton Livesey College, S.L.
B14104897	Montajes Industriales A. Escribano, S.L.
6.217.792	Poveda Crespo, Francisca
30.093.293-R	Romero Cabezas, Rafael
F14047245	SAT Melarí
B14443949	Terrazos Peñarroya, S.L.

Acto Administrativo: Notificación Sanciones**N.I.F.****Nombre y Apellidos o Razón Social**

G14112981	ADS San Francisco de Asís
G14112973	ADS San Sebastián
45.743.063	Barragán Maheso Rosa M. ^a
B14378327	Benítez Ledesma Reparaciones, S.L.
B14493472	Campos del Alto Guadiato
B14393185	Carpintería Peñarroya, S.L.
B14524979	Confecciones Guadiato, S.L.
B14561930	Corderos Belalcázar, S.L.
B14474803	Cosmética del Guadiato, S.L.
14.574.868	Cuesta Hoyal, Jesús
B14359699	Emprocor, S.L.
B14416481	Fuente Obejuna Turiscaza, S.L.
B14556559	Gestión Informática Peñarroya, S.L.
B14361760	Milton Livesey College, S.L.
80.144.736-V	Palomo Murillo, Miguel Ángel
30.171.402-W	Reyes Rodríguez, Isabel

F14201776	Sdad. Coop. Andaluza Cuenca del Guadiato
F14364236	Sdad. Coop. Andaluza Madresol
B14443949	Terrazos Peñarroya, S.L.
B14243844	Transportes Perea Rodríguez, S.L.

Acto Administrativo: Propuestas de Liquidación**N.I.F.****Nombre y Apellidos o Razón Social**

30.199.622 Tocados Aranda, Jesús

Acto Administrativo: Notificación Devolución**N.I.F.****Nombre y Apellidos o Razón Social**

B14378327 Benítez Ledesma Reparaciones, S.L.

30.172.447-N González Tamayo, Rafael

30.517.477-L Romero Martín, Blas

30.209.066-S Tobajas Montero, Lucía

Acto Administrativo: Notificación Resolución Recurso**N.I.F.****Nombre y Apellidos o Razón Social**

30.517.477-L Romero Martín, Blas

30.132.323-T Tocados Velasco, Pedro

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Administración de la A.E.A.T., sita en C/. Federico García Lorca, 11 de Peñarroya-Pueblonuevo, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Peñarroya-Pueblonuevo, 2 de mayo de 2002. — La Administradora de la A.E.A.T., Ascensión García Moreno.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 3.268

ANUNCIO

Citación para notificar por comparecencia a deudores en expediente de apremio

Doña María Antonia Garrido Luque, Jefa del Departamento de Recaudación del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba, hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores e interesados que posteriormente se relacionan en los respectivos procedimientos de apremio, a pesar de haberse intentado por dos veces, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria, a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación que se señalará en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en c/. Gran Capitán, número 1, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, incluida la interrupción de la prescripción, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

EXPTE.	AG.	INTERESADOS	D.N.I.	RELACION CON EL DEUDOR	ACTUACIÓN A NOTIFICAR
199919944	370	ALBA BRIOA FRANCISCO	30807820X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199400056	330	ALCAIDE LAGUNA FRANCISCO	30066093X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL SALA
199911397	370	AMARO GRAJALES FRANCISCO MANUE	30394226W	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199918692	310	BARONA MARTIN MARIANO	30542710K	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199500348	310	BLAZQUEZ GARCIA BERNABE	30487340N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL SALA
200005759	370	CABELLO CANALES JOSE	30543189V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199806565	370	CASTELLANO QUESADA, FRANCISCO	29834601J	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199602374	370	CASTILLA FIMIA JUAN	30830296S	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199922690	210	CASTILLO MARCOS ASUNCION	37237119G	DEUDORA	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
199401622	200	CHAMIZO RODRIGUEZ, ANTONIA	29949448K	CÓNYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBL
199905315	370	CLIMENT MACHADO JOSE	30538223L	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
200000819	370	COMOVIL. S.A.LABORAL	A14049019	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
2000009707	370	CONSTRUCCIONES 92 SA	A41191438	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199905869	380	CORTES FERNANDEZ MARIA ESMERAL	30832631G	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199500038	250	DE LUNA VERA MARIA	30447752	CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO DEL VEH
199913686	370	ESTEVEZ CABELLO PEDRO	75581406W	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199900911	310	FERNANDEZ GARCIA ADELINA		CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO INMUEBL
199806076	330	FERNANDO BERDUD HORRILLO S.A.	A14020911	DEUDOR	REQUE. DEUDOR NO CUMPLE PLAZOS
199916271	380	GARCIA MUÑOZ IGNACIO	30488662T	DEUDOR	REQUE. DEUDOR NO CUMPLE PLAZOS
199501155	200	GARCIA RUIZ, JUANA	29806657Z	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
199803554	310	GONCORD INVERSIONES, S.L.	B14438220	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
199915088	350	HELMY HASHEM MOHAMED ALAA-ELDI	X1342251V	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199900990	370	HERAS LOPEZ BASILIO DE LAS	29677001D	DEUDOR	REQUE. DEUDOR NO CUMPLE PLAZOS
199601677	220	HERAS LOPEZ TERESA DE LAS		4531516	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199905760	360	HEREDIA PLANTON RAFAEL	30814227T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
200013833	230	HISPANO ARTESANA DEL METAL S.L	B14449136	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199401136	220	INMOBILIARIA FENICIA S.L.	B14218069	DEUDOR	NOTIF. DEUD.VALORACION REALIZ
199401220	200	JURADO LOPEZ, ANGEL	30131452	PROPIETARIO DE 1/6 PARTE	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INM
199912612	370	LEON LUNA FELISA	30432512Q	DEUDOR	REQUE. DEUDOR NO CUMPLE PLAZOS
199915186	310	LLAMAS CORTES ANTONIA	30451842A	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199919944	370	LLAMAS SECILLA YOLANDA	30833394	CONYUGE DEL DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO DEL VEH
199602921	330	LOPEZ GARCIA JOSE LUIS	30463150H	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199602921	330	LOPEZ GARCIA JOSE LUIS	30463150H	DEUDOR	NOTIF. CONYUGE EMBARGO DEL VEH
200014038	350	MACIAN CHIVA EUGENIO MANUEL	073348843	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200014040	370	MARTIN ALONSO MARCELINO	000883337	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199601178	370	MATA FERNANDEZ JUAN FRANCISCO	30819777F	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199806009	370	MESA PEREZ BEATRIZ	30011059S	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199401622	200	MOLERO RUIZ, ANDRES	29961309Z	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
199700906	310	MONTOTO CAÑAS SANTIAGO		COPROPIETARIO FINCA EMBARGADA	NOTIF. PROPIETARIO EMBARGO INM
199922252	380	NAZ AGUILERA ANTONIO	30405042P	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199901859	370	NIETO MARTINEZ MONICA	30960752S	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
200002495	340	PARRAGA MANCILLA FRANCISCO	30490921M	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199913561	380	PLAZA ARELLANO JUAN JOSE	44370352J	DEUDOR	REQUE. DEUDOR NO CUMPLE PLAZOS
199910407	380	PLAZA NIETO FRANCISCO	30047740B	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199917570	370	POVEDANO VILLANUEVA MANUEL	304111026	CONYUGE DE LA DEUDORA	NOTIF. CONYUGE EMBARGO DEL VEH
199914294	360	PRAIX EMPRESARIAL SL	B14301428	DEUDOR	NOTIF. PROVIDENCIA EMBARGO B
199901675	380	PRIOR DIAZ ALFONSO	5796781E	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL SALA
200100741	230	PROGRASA	000295071	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199900593	380	RAMIREZ VALDERRAMA FRANCISCO M	30542034N	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199900623	350	RELAÑO LLORENTE FRANCISCO	30933301A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199504209	380	RIOBOO GOMEZ ENRIQUE	30826517P	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199905956	330	RODRIGUEZ BLANCO MARIA DEL CAR	31105456A	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199913590	380	RODRIGUEZ COPADO BENITO	30470112B	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199502495	380	ROSA RUIZ RAFAEL	30823230X	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199917782	360	RUANO LOPEZ JOSE LUIS	30523773J	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
200007988	330	RUIZ LEAL ANTONIO MIGUEL	30969766J	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199913615	360	RUZ CASTEJON JOAQUIN	30518281H	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
199917547	360	SABARIEGO ANULA FRANCISCO	30518298N	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199911088	360	SALAMANCA MENJIBAR LUIS	30073707B	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199901113	360	SALAS MESA JUAN ANTONIO	30440495H	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
199500038	250	SANCHEZ CASTRO RAFAEL	30448895T	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199901134	320	SANCHEZ LOPEZ JOSE	30778005A	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199900911	310	SIBAJAS GUERRERO RAFAEL	30393912X	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO INMUEBLE
199918718	360	SOTO BALTANAS JUAN CARLOS	30543306L	DEUDOR	REQUE. DEU-ENTREGUE VEH.LLAVE
200009818	360	TEJARES 26 SL	B14507040	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199923406	360	TORIBIO REINOSO JUAN	30542774Q	DEUDOR	REQUE. DEUDOR DESIGNE BIEN
199917570	370	TORRERAS CARMONA MARIA ROSA	30518688B	DEUDORA	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199901998	360	VAZQUEZ CADIZ RUFINO	44364763V	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199922607	370	VAZQUEZ LOPEZ, JOSE L.	30770030D	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199923383	370	VELASCO JURADO MIGUEL MANUEL	30013814X	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199909927	370	VILLANUEVA GONZALEZ JOSE JAVIE	30025979P	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199900850	370	VISO MAESTRE CARMEN	29846099B	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199913664	370	YESOS Y ESCAYOLAS LA VERDAD SL	B14238000	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199503013	370	YLLESCAS VELASCO JUAN JOSE DE	30479283M	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199503015	370	YUSTA SANCHEZ ANGEL	883736F	DEUDOR	REQUE. DEUDOR COMPAREZCA EXPT
199916143	360	ZABALA JIMENEZ FRANCISCO JOSE	30484667F	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH
199919324	330	ZAMORANO PIZARRO EVA MARIA	30790342N	DEUDOR	NOTIF. DEUDOR EMBARGO DEL VEH

En Córdoba, a 8 de abril de 2002.— La Jefa del Departamento de Recaudación, M. Antonia Garrido Luque.

CABRA
Núm. 3.839

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que habiendo sido intentada sin efecto la notificación a la entidad mercantil Lordlider, Sociedad Limitada, con domicilio en Avenida Amargacena, parcela B, nave 4-B (Polígono Industrial Amargacena), del acuerdo adoptado por la Comisión de gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2002, cuya transcripción literal es como sigue:

“5.º- Denuncia de resolución de contrato.— Por unanimidad se acuerda denunciar el contrato suscrito con la entidad mercantil Lordlider, Sociedad Limitada, para colocación de postes de señali-

zación urbana, que de conformidad con la cláusula 3 del repetido contrato quedará resuelto el día 24 de noviembre de 2002”.

La anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede ser recurrida potestativamente en reposición ante la Comisión de Gobierno. El plazo para interponer el recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución y si interpone el Recurso de Reposición, no podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-Adminis-

trativo con competencia territorial, según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio, o en su caso –artículo 10 en relación con el artículo 8 de la Ley citada–, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se notifica la resolución expresa del Recurso Potestativo de Reposición o en el plazo de 6 meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El Recurso Contencioso-Administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación a la entidad mercantil Lordlider, Sociedad Limitada, la resolución expresada anteriormente.

Cabra, 2 de mayo de 2002.— El Alcalde, Manuel Buil Baena.— Por mandato de Su Señoría: El Secretario, Juan Molero López.

EL CARPIO

Núm. 3.998

A N U N C I O

Por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 30 de abril de 2002 han sido aprobados inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación del Plan Parcial, PP-R3, sector de San Antonio, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Carpio, presentados por CORPORACION INDUSTRIAL CORDOBA ESTE, S.A., y PROMOCIONES MARISCAL BIOQUE, S.L..

Los referidos Proyectos se exponen al público a fin de que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los propietarios afectados y aquéllos que no lo sean, puedan realizar las alegaciones que a sus derechos convengan.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR R-3 SAN ANTONIO.

-CAPITULO I-

-Disposiciones Generales-

Artículo 1.- Denominación.

1.- Para la gestión del Plan Parcial de Sector R-3 San Antonio que desarrolla las previsiones establecidas por las vigentes NN.SS de El Carpio (Córdoba), se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución de las NN.SS.

2.- La Junta de Compensación se regirá por lo establecido en los preceptos de la Ley 6/1.998 de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Urbanismo y la Ley del Suelo vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía (Ley 1/97), en el Reglamento de Gestión Urbanística y por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación y, con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2.- Domicilio.

1.- El domicilio de la Junta se establece en Córdoba (14001), calle Reyes Católicos, núm. 4-5º.

2.- La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dentro del término municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de El Carpio y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3.- Objeto y fines.

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión del Plan Parcial, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determinan las NN.SS. vigentes, a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1.-Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Com-

pensación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Suelo, Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Especial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2.- Ejecutar a su cargo las obras de urbanización que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen.

3.- Solicitar del Ayuntamiento de El Carpio el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que no se incorporen a la misma, como de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4.- Solicitar del Ayuntamiento de El Carpio el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5.- Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6.- Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de El Carpio, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan y Proyecto de Urbanización.

Ceder, en su caso, el suelo correspondiente al 10% del aprovechamiento del correspondiente ámbito.

8.- Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos.

9.- Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumpliendo en este último caso lo prevenido en el art. 177-1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

10.- La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

11.- Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Compensación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

12.- Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios –salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios–, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

13.- Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

14.- La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

15.- Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la Ley del Suelo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- Organo urbanístico bajo cuya tutela actúa.

1.- La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de El Carpio que tendrá carácter de administración actuante.

2.- En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento de El Carpio:

a).- Aprobar inicialmente los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación y someterlos a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 15 días para la formulación de alegaciones y para su incorporación a la Junta, dando traslado posterior de las mismas a los promotores para su contestación por igual término.

b).- Aprobar definitivamente dichos Estatutos y Bases y las posteriores modificaciones que se acuerden por la Junta, publicando el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y notificándolo individualmente a todos los propietarios afectados y a los que hubiesen comparecido en el expediente, requiriéndoles para su incorporación a la Junta en el plazo de un mes a aquellos propietarios que no lo hubiesen hecho todavía y advirtiéndoles al mismo tiempo que se les llegaría a expropiar su finca en caso contrario.

c).- Designar el representante de la administración actuante

tutelar en la Junta de Compensación, el cual formará parte del Consejo Rector y de la Asamblea General.

d).- Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e).- Resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

f).- Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

g).- La protección de la legalidad urbanística en la actuación sobre la Unidad de Ejecución.

h).- En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3.- Corresponderá al Ayuntamiento de El Carpio, a través de sus órganos competentes:

a).- El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

b).- Utilización de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5.- Delimitación.

El ámbito de actuación de la Junta se circunscribe al suelo comprendido dentro del perímetro del Plan Parcial del Sector R-3 San Antonio.

Artículo 6.- Duración.

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7.- Proyecto de Compensación.

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Compensación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones a metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por la Corporación Municipal, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

CAPITULO

-De los componentes de la Junta-

Artículo 8.- Miembros de la Junta.

1.- La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades.

A).- Las personas físicas o jurídicas o entidades que, por ser titulares de terrenos comprendidos en el Plan Parcial, se constituyan en promotores de la Junta de Compensación y representen al menos el 60% de las cuotas de participación o puntos-valor de la unidad compensable. Como documento anexo a estos Estatutos, se acompaña, relación nominal de los propietarios afectados, con expresión de su domicilio.

B).- Las personas físicas o jurídicas que sean titulares de las fincas o derechos reales constituidos sobre ellas, comprendidas en la Unidad delimitada en el art. 5 de los presentes Estatutos y que expresen su voluntad de integrarse a ella durante el periodo de información pública antes de la aprobación definitiva por el Ayuntamiento del Proyecto de Estatutos y Bases o en el plazo de un mes a partir de la notificación personal del acuerdo de dicha aprobación.

Así mismo cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, en el caso de no otorgarla, por medio de escritura de adhesión en el plazo previsto en el artículo 11 de estos Estatutos.

2.- También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 158.4 de la Ley 1/97 del Suelo de Andalucía. En el caso de que el derecho de la Corporación Municipal al 10% del aprovechamiento se haga efectivo en terrenos, la misma se integrará como una propietaria más y lo será en la citada proporción a todos los efectos.

3.- Los propietarios de fincas o titulares de derechos reales a que se refiere el apartado 1-B anterior, podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otorgamiento de la escritura en su caso, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

a).- Nombres, apellidos y domicilio.

b).- Su voluntad de incorporarse a la Junta, sometiéndose a sus Estatutos y Bases y a las demás obligaciones dimanantes de la Ley y de los acuerdos de sus órganos colegiados.

c).- La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.

d).- La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.

e).- Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y los datos referentes a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

4.- Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4/1.999 de 13 de Enero).

5.- Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta previstos en el apartado 1-B de este artículo, se entenderá que renuncian a este derecho, quedando excluidos de la Junta a todos los efectos, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 158.1 de la Ley 1/97 del Suelo de Andalucía.

6.- En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto para el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayera. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7.- Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8.- Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9.- Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.- Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2.- La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable de los dos tercios de las cuotas de la Junta.

3.- Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.- Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las adjudicatarias a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10.- Transmisión de bienes y derechos.

1.- La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 159 y 310 de la Ley 1/97 del Suelo de Andalucía.

2.- La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propie-

tarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3.- La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación, tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la entidad como en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos del art. 207 de la Ley 1/97.

4.- Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quorum previsto en el art. 20 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de compensación.

5.- Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a)- El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b)- El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

-CAPITULO III-

-De la constitución de la Junta-

Artículo 11.- Contenido de la escritura de constitución.

1.- Determinados en forma definitiva los elementos personales de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.- En la escritura de constitución se hará constar:

a).-Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.

b).-Relación de las fincas de que son titulares.

c).-Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.

d).-Acuerdo de constitución.

3.- Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses. Transcurrido el mismo sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4.- Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio.

5.- Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, éste elevará el acuerdo por él adoptado, junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 163.7, en relación con el 27.2, ambos del Reglamento de Gestión Urbanística.

6.- Una vez inscrita la Junta de Compensación, el organismo competente notificará dicho acuerdo a su Presidente.

Artículo 12.- Quorum de la Asamblea Constitutiva.

Para la celebración de la Asamblea a que se refiere el art. 11.1 se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen al menos el 60% de las cuotas de participación. La sesión será presidida por un socio promotor que se designe al efecto, haciendo las veces de secretario la persona que, al objeto, se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo anterior.

-CAPITULO IV-

-Derechos y obligaciones de los miembros-

Artículo 13.- Derechos.

a)- Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conozca, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la total superficie de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual.

Será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

b)- Presentar proposiciones y sugerencias.

c)- Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d)- Recibir, según el Proyecto de Compensación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación.

e)- Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última (art. 177 del Reglamento de Gestión Urbanística).

f)- Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g)- Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento en los términos que se acuerden en la Asamblea General.

h)- La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i)- Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 14.- Obligaciones.

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a)- Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar la circunstancias de los titulares de derecho reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b)- Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c)- Pagar los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Compensación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas.

d)- Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

e)- Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

f)- Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

g)- Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta.

h)- Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

-CAPITULO V-

-Organos de la Junta de Compensación-

Artículo 15.- Enumeración.

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Organos:

a)- La Asamblea General.

b)- El Consejo Rector, en su caso.

c)- El Presidente.

- d)- El Vicepresidente.
- e)- El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría señalada en el artículo 18.2, podrá designarse un Gerente con las facultades que expresamente se le atribuyan.

A)- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General, constituida con arreglo a estos Estatutos, es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta.

2.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3.- En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4.- Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 30% de las participaciones. En este último supuesto la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5.- Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 17.- Facultades de la Asamblea.

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

- a)- La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.
- b)- La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y del nombramiento de censores de cuentas.
- c)- El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.
- d)- La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.
- e)- La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.
- f)- Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actualizar su formalización.
- g)- Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.
- h)- Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.
- i)- Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.
- j)- Redactar y aprobar el Proyecto de Compensación, previa la tramitación prevista en el art. 174 del Reglamento de Gestión y con el quorum señalado en el referido precepto para su posterior elevación al Ayuntamiento, a los efectos determinados en el citado artículo.
- k)- Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o a la ejecución forzosa para exigir el cumplimiento de las obligaciones, según los casos.
- l)- Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de

todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m)- Decidir la no constitución del Consejo Rector en el supuesto de que el número de propietarios fuera en algún momento inferior a cinco, en cuyo caso los órganos de la entidad serán exclusivamente el Presidente y la Asamblea General.

n)- Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

o)- En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con el Reglamento de Gestión Urbanística.

p)- Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 18.- Convocatoria de la Asamblea.

1.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cuatro días de antelación al señalado para la reunión.

2.- Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario de los de Córdoba con la misma antelación.

3.- En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quorum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4.- No podrán ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5.- En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 19.- Constitución de la Asamblea.

1.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el 60% del total de las cuotas de participación.

2.- En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3.- Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 13.a) de los presentes Estatutos. Las personas jurídicas deberán designar una sola persona en su representación.

Artículo 20.- Adopción de acuerdos.

1.- El Presidente del Consejo Rector y en caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente presidirá la Asamblea y dirigirá los debates.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2.- Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados. No obstante, como excepción, se establecen los quorum especiales que a continuación se detallan:

a)- El voto favorable de los miembros que representen al menos dos tercios de los votos de la entidad para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
 - Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
 - Contratación de créditos o préstamos.
 - Enajenación y gravámen de terrenos.
 - Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.
 - Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.
- b)- Igualmente será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta que a su vez representen dos tercios de las participaciones, para la aprobación del Proyecto de Compensación.
- c)- Para acordar la disolución de la Junta, el voto favorable de los miembros que representen el 80% de las cuotas de participación.

3.- Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 21.- Actas.

1.- De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2.- Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3.- Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, pudiendo solicitar los miembros a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4.- En el plazo de 15 días desde la fecha en que se adopten, se notificarán a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 4/1999)

B)- DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 22.- Composición y carácter.

1.- El Consejo Rector es, en su caso, el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2.- Estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un Vocal y un Secretario, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por el representante del Ayuntamiento, estos dos últimos con voz y sin voto. El cargo de Secretario podrá atribuirse al Vice-Presidente o a un Vocal, en cuyo caso tendrá derecho a voto.

3.- A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

Artículo 23.- Duración del cargo de Consejero.

La duración del cargo de Consejero será de dos años, salvo que antes fueran removidos por la Asamblea General, renuncian voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa. No obstante, los Consejeros que hayan finalizado el plazo de su mandato podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea.

No obstante el transcurso del tiempo de su mandato, los Consejeros seguirán en el ejercicio de sus cargos hasta la elección de los nuevos Consejeros.

Artículo 24.- Facultades del Consejo.

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

a)- Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b)- Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c)- Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d)- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e)- La administración económica de la Junta.

f)- Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g)- Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h)- Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i)- En su caso, nombrar y separar al Gerente, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j)- Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k)- Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l)- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m)- Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n)- Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 25.- Reuniones del Consejo Rector.

1.- Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2.- La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada o telefax con 2 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3.- El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4.- Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5.- En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 26.- Actas del Consejo.

1.- De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.- Las actas figurarán en el Libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3.- A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C)- DEL PRESIDENTE

Artículo 27.- Nombramiento.

El Presidente será elegido por la Asamblea General según dispone el artículo 22 de estos Estatutos y su nombramiento tendrá dos años de duración, siendo de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el párrafo 2º del artículo 23.

Artículo 28.- Funciones.

Son funciones del Presidente:

1.- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2.- Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3.- Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4.- Ejercer, en la forma que el Consejo determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

5.- Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6.- Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

D)- DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 29.- Nombramiento.

El Vicepresidente será elegido en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente.

Artículo 30.- Funciones.

Son funciones del Vicepresidente:

- a)- Ejercer todas las facultades que corresponden al Presidente en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.
- b)- Sustituir al Presidente en los casos en que éste le delegue sus funciones.
- c)- Asistir en función de Consejero a las sesiones del Consejo Rector incluso cuando esté presente el Presidente.

E)- DEL SECRETARIO

Artículo 31.- Nombramiento.

El Secretario será nombrado en igual forma y por el mismo periodo que el Presidente, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el Consejero de menor edad.

Artículo 32.- Funciones.

- a)- Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.
- b)- Levantar acta de las sesiones, transcribiendo su contenido en Libro de Actas correspondiente, diligenciado al efecto por el fedatario público.
- c)- Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- d)- Desempeñar las funciones administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.
- e)- Notificar a todos los miembros de la Junta, los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.
- f)- Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.
- g)- Llevar la contabilidad social en su caso.

Artículo 33.- Publicidad de los acuerdos del Consejo.

De los acuerdos del Consejo serán notificados los miembros de la Junta, en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común en su nueva redacción (Ley 4/1999), quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

-CAPITULO VI-

-Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas-

Artículo 34.- Clases.

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

- a)- Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.
- b)- Por las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c)- Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 35.- Aportación de los terrenos y derechos.

1.- La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2.- La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3.- Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4.- Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real, el propietario afectado habrá de compartir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no se declara la carga o si lo declarado no se ajusta a la realidad, los perjuicios que puedan resultar serán

de cuenta del propietario que hubiese incurrido en la omisión o en la declaración errónea, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas o incorrectamente declaradas.

5.- El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 36.- Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1.- Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales.

Son cuotas extraordinarias las que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2.- Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 37.- Cuantía y pago.

1.- El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2.- Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General o, por delegación el Consejo Rector. Salvo acuerdo en contrario, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3.- La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a)- Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b)- Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para su reclamación.

c)- El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d)- La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e)- El Consejo Rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 38.- De los gastos anticipados.

Todos los gastos que, de acuerdo con los arts. 61 y 100 del Reglamento de Gestión Urbanística, se hayan satisfecho anticipadamente por los promotores de la Junta o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del 10% anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento. En caso de impago se estará a lo dispuesto en el art. 37.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 39.- De la contabilidad.

1.- La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2.- Obligatoria la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos y caja.

3.- La contabilidad estará a cargo del Secretario, salvo que se hubiera nombrado un Gerente, en cuyo supuesto corresponderá a éste bajo la inspección del Secretario o del miembro del Consejo Rector designado para la custodia de fondos, y en todo caso del Presidente.

-CAPITULO VII-

-Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta-

Artículo 40.- Ejecutividad de los acuerdos.

1.- Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2.- Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la acción interdictal cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización; todo ello de acuerdo con lo preceptuado en el art. 185 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 41.- Clases de recursos.

1.- Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados, en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación, ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2.- Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada ante el Ayuntamiento..

3.- No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por sí o por medio de representantes.

-CAPITULO VIII-

-Disolución y liquidación de la Junta-

Artículo 42.- Causas de la disolución.

La Junta se disolverá cuando haya realizado completamente el objeto para la cual se constituyó. En este supuesto la disolución habrá de ser aprobada por el Ayuntamiento.

Artículo 43.- Liquidación.

1.- Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2.- La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3.- El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asamblea.

BASES DE ACTUACION DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR R-3 SAN ANTONIO.

-BASE 1ª-

-AMBITO TERRITORIAL-

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de Plan Parcial del Sector R-3 San Antonio de las NN.SS. del Ayuntamiento de El Carpio, aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el art. 5 de los Estatutos por los que se rige, y a los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

-BASE 2ª-

-FINALIDAD DE LAS BASES-

Su finalidad es la de reglamentar la incorporación de los miembros a la Junta, establecer los criterios de valoración de sus aportaciones, promover la ejecución de la obra urbanizadora y proceder a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas referentes al reparto de beneficios y cargas derivadas del Plan Parcial. entre los asociados, todo ello contemplando al Ayuntamiento de El Carpio, como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos y dotaciones cuya cesión está prevista en el Plan.

-BASE 3ª-

-LAS BASES COMO TECNICA REDISTRIBUTIVA-

1.- La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que permitan, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones.

2.- Se considera innecesaria la reparcelación como medio de distribución de beneficios y cargas, lo cual se conseguirá mediante la compensación que regulan las presentes Bases.

3.- En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

-BASE 4ª-
-OBLIGATORIEDAD-

1.- La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento de El Carpio y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros tanto de hecho como de derecho de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2.- La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que sea votada en Asamblea General por miembros que representen, al menos, dos tercios de las cuotas de participación en la Junta y, previa tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

-BASE 5ª-

-VALORACION DE FINCAS APORTADAS Y DE LA OBRA DE URBANIZACION EXISTENTE-

1.- El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución y con el aprovechamiento asignado a cada una de ellas.

2.- Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases se atenderá a las superficies de fincas del Sector, con las actualizaciones derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Compensación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

3.- En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de Julio.

-BASE 6ª-

-FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACION-

1.- En los supuestos de expropiación por el Ayuntamiento a los propietarios afectados que no se incorporen a la Junta de Compensación, en los plazos señalados al efecto, tendrá esta última la consideración jurídica de beneficiaria al igual que en las restantes expropiaciones individuales por incumplimiento de obligaciones por parte de los miembros de la Junta; unas y otras, se regirán por el procedimiento establecido en el Reglamento de Gestión Urbanística para las actuaciones aisladas, tal y como dispone el art. 181.5, en relación con el 197, ambos de dicho Reglamento, pudiendo no obstante aplicarse el procedimiento de tasación conjunta, conforme a lo dispuesto en el art. 218 de la Ley 1/97 de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley 6/1.998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones.

3.- Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4.- El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

-BASE 7ª-

-VALORACION DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS;SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS-

1.- El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si son susceptibles de subrogación real, pasarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2.- Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga

y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el art. 168.2 de la Ley 1/97 de Andalucía, relativo a reparcelaciones.

3. - La ejecución de la Unidad comporta la supresión de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

4. - Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5. - Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad, deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Compensación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/97 de Andalucía.

6. - Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará, según el derecho de que se trate, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

-BASE 8ª-

-VALORACION DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE-

1. - Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2. - Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Compensación.

3. - Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la obra o construcción.

4. - En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad les atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5. - Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6. - Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones, instalaciones y mejoras que deban derriarse, el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación tendrá el mismo efecto que el acta de ocupación en el procedimiento expropiatorio.

-BASE 9ª-

-CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS-

1. - La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de los sectores o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. - Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan --ya se determinen concretamente, ya se indiquen las características volumétricas de uso y la etapa en que se entregarán--, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. - La participación de la empresa disminuirá la de los miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

-BASE 10ª-

-CONTRATACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION-

1. - La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. - En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, a través de concurso o concurso-subasta, subasta o adjudicación directa.

3. - En cualquiera de los casos, en el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a)- El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción inspectora del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b)- Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c)- Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d)- La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras.

-BASE 11ª-

-PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS-

1. - Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan, conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario, serán satisfechas en el plazo máximo de un mes desde que se practique requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

2. - Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 37 de los Estatutos.

3. - El pago se hará normalmente en metálico pero por acuerdo con el obligado que se apruebe en Asamblea General, podrá sustituirse por la aportación de industria, o por la entrega de una parte de los terrenos de su aportación a la Junta en la proporción que corresponda a la cuota o cuotas.

4. - La transmisión de terrenos en pleno dominio a la Junta contemplada en el número anterior, implica que ella o el futuro adquirente de éstos, en su caso, acrediten la superficie correspondiente aportada, a resulta de la actuación de la Junta, en tanto que el transmitente sólo es partícipe por el terreno que retenga.

-BASE 12ª-

-EXPROPIACION POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES-

1. - Con independencia de la expropiación que procede por falta de incorporación a la Junta, es también procedente como sanción respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a)- El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 37 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b)- En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 14 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. - No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el requerimiento de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1.992, Reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción contenida en la Ley 4/1999 de 13 de Abril.

3. - El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momen-

to anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

4. - Respecto del procedimiento expropiatorio, elementos personales, valoración de terrenos y efectos fiscales, se estará a lo señalado en la Base 6ª.

-BASE 13ª-

-ENAJENACION DE TERRENOS POR LA JUNTA-

1. - Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnización que procedan y en uso de su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Compensación.

2. - El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondieran al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación, y atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la total aportada por los miembros de la Junta.

3. - Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por la Junta o en el supuesto de adjudicación a empresas urbanizadoras, se acordará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros, y si se deja a cargo del adquirente, su cuantía se determinará por la proporción que guarde el valor ponderado de la finca en relación con el total.

4. - Tanto en el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

-BASE 14ª-

-RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION-

1. - La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de El Carpio de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. - En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiese cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los arts. 261 y siguientes de la Ley 1/97 de Andalucía, si bien la Junta podrá repercutir el importe de la multa cuando alguno de sus miembros hubiere intervenido en forma directa en la comisión de la infracción.

3. - La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

-BASE 15ª-

-AFECCION REAL DE LOS TERRENOS-

1. - De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo, los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá la certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. - Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 126.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

-BASE 16ª-

-CRITERIOS DE VALORACION DE LAS FINCAS RESULTANTES-

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán en función del aprovechamiento resultante de la parcela.

-BASE 17ª-

-DISTRIBUCION DE BENEFICIOS Y CARGAS-

1. - La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2. - La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadora, que participarán

en la forma indicada en la Base 9ª y salvo la excepción que la misma recoge en su último número.

3. - La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

5. - Las cuotas futuras de los adquirentes de solares no aportantes de terrenos, serán las que proporcionalmente correspondan en relación a la superficie ponderada.

-BASE 18ª-

-CUANTIA Y FORMA DE LA ADJUDICACION DE FINCAS RESULTANTES-

1. - La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones, de acuerdo con lo señalado en la base anterior, con las excepciones de la Base 5ª.

2. - Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. - Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en metálico, de acuerdo con lo prevenido en la Base 20ª.

-BASE 19ª-

-MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACION-

1. - La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 del Reglamento de Gestión, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece el número 4 del art. 159 de la Ley del Suelo de Andalucía.

2. - En la formulación del Proyecto de Compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a)- Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b)- Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el petitionerio.

3. - Al estar obligados los miembros de la Junta a subvenir al pago de los costes de urbanización de todo el terreno ordenado por el planeamiento, la adjudicación de finca urbanizada no modifica en absoluto dicha obligación, por lo que subsiste la afección real prevista en la Base núm. 15, hasta su cancelación.

-BASE 20ª-

-COMPENSACION A METALICO EN LA ADJUDICACION-

1. - Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2. - Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, referido al aprovechamiento concreto o dejado de percibir «in natura».

3. - El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Compensación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4. - Será procedente también el pago en metálico cuando el derecho de un miembro de la Junta no llegase a alcanzar el 15% de la parcela mínima edificable, estándose para el cálculo de la suma a pagar y su señalamiento a lo establecido en los dos números precedentes.

5. - En todo caso, se procurará que la atribución de terrenos en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terre-

nos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

6. - A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación «in natura», determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

-BASE 21ª-

-MOMENTO DE EDIFICACION DE LOS TERRENOS-

1. - No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.

2. - No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a).- Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Compensación.

b).- Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

c).- Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3. - En el caso de que convenga a los intereses legales de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal, siendo aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior.

4. - No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a los mismos y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

-BASE 22ª-

-CONSERVACION DE LA URBANIZACION HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO-

1. - Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

2. - En cuanto a los adquirentes de terrenos por cualquier título, las cuotas a satisfacer, en relación con las totales, vendrán determinadas por la proporción que guarda el valor de los terrenos respecto al total de las fincas resultantes y serán siempre a cargo de cada uno de los adquirentes, sin posibilidad de pacto en contrario con la Junta de Compensación, como excepción al principio general establecido en el número 3 de la Base 13ª.

-BASE 23ª-

-TRANSMISION AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS-

1. - El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como la entrega del aprovechamiento que al municipio corresponda de conformidad con la Ley del Suelo.

2. - La cesión de las obras de urbanización, e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, y podrá referirse a la parte del suelo ordenado que constituya una unidad funcional directamente utilizable.

3. - La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requi-

sitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

En El Carpio a 30 de abril de 2002.— El Alcalde-Presidente, Juan Cubero Capilla.

MONTILLA

Núm. 4.062

A N U N C I O

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se emite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1999, de Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, el expediente de modificación de créditos número 16/2002, de transferencia de créditos, que ha sido aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión celebrada el día 9 de mayo de 2002, para la presentación de reclamaciones por los interesados que estén legitimados para ello, ante el Ayuntamiento Pleno, y dentro del plazo indicado.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente se considerará definitivamente aprobado.

Montilla, 10 de mayo de 2002.— El Alcalde, P.D. (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 178, de 3 de agosto de 1999), Aurora Sánchez Gama.

LUCENA

Núm. 4.082

ANUNCIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, RELATIVO AL CONCURSO-OPOSICIÓN, MEDIANTE EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, EN PROPIEDAD, DE 1 PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL.

De conformidad con lo dispuesto por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 7 de mayo de 2002, se hace público lo siguiente:

1º.- Lista de admitidos y excluidos:

A) Aspirantes admitidos:

Baltanás Delgado, Miguel

Gallardo Manchado, José

B) Aspirantes excluidos:

Ninguno.

2º.- Tribunal calificador:

El Tribunal calificador del concurso-oposición, queda integrado de la siguiente forma:

Presidente: D. José Luis Bergillos López, Alcalde-Presidente de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- D. Juan Torres Aguilar, Concejal Delegado de Personal. Será su suplente, Dña. Mª José Lara González, Concejala Delegada de Hacienda.

- D. Javier Moya Huertos, en representación de la Junta de Andalucía. Será su suplente, D. Manuel Pérez Requena.

- D. Francisco José Reyes Mediavilla, en representación del Comité de Personal Laboral. Será su suplente D. Francisco Javier Pérez Roldán.

- D. Juan Miguel Martín Rueda, en representación de los Grupos Municipales de la Oposición. Será su suplente D. Juan Carlos Jurado García.

-D. Valeriano Lavela Pérez, Oficial Mayor de este Excmo. Ayuntamiento. Será su suplente D. Francisco Bermúdez Cantudo.

-Dª Miriam Aguilera Fernández, funcionaria de este Ayuntamiento. Será su suplente la también funcionaria Dª Araceli Torres Luna.

Secretario:

- D. Francisco José Ruiz Moreno, Auxiliar de Administración General. Será su suplente el también Auxiliar, D. Manuel Gámiz Aguilar.

3º.- Fecha, hora y lugar de constitución del Tribunal calificador e inicio de la primera prueba:

Señalar el día **11 de septiembre de 2002, a las 9 h.**, en esta Casa Consistorial para la constitución del Tribunal y evaluación de los méritos, y a las **12 horas del mismo día**, para el inicio del primer ejercicio.

4º.- Lo dispuesto en esta Resolución, se hará público en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lucena, 8 de mayo de 2002.— El Alcalde, José Luis Bergillos López.

PALMA DEL RÍO

Núm. 4.084

A N U N C I O

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 68, de fecha 11 de abril de 2002, el anuncio referente a la exposición al público del expediente de modificación de crédito 2/2002, por crédito extraordinario, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de marzo de 2002 y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

1.- Crédito Extraordinario:

Capítulo 6.- Inversiones Reales.

Importe Modificación: 300.206 euros.

Total: 300.206 euros.

- Financiación: Préstamo.

Capítulo 9.- Pasivo financiero.

Importe Modificación.- 300.206 euros.

Total: 300.206 euros.

Palma del Río, a 9 de mayo de 2002.— El Primer Teniente de Alcalde, P.D. del señor Alcalde-Presidente, Francisco Javier Domínguez Peso.

PUENTE GENIL

Núm. 4.088

A N U N C I O

Habiéndose detectado errores en el Acta de Pleno de 22 de octubre de 2001 (punto 14-modificación de Ordenanzas vigentes), el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2002, adoptó acuerdo de rectificación del siguiente tenor:

En la página 24 del Acta de mencionado Pleno, que se corresponde con la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, se ha omitido el siguiente concepto en el apartado b) Actividades:

Grupos Disminuidos: 11,00 euros.

En la página 25 del Acta, que se corresponde, igualmente, con la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales, se ha incluido por error los siguientes conceptos, que deben omitirse:

5.º- Milla urbana:

Inscripción (hasta 15 años): 1,25.

Inscripción (desde 16 años): 2,50.

6.º- Carrera "Miguel Ríos":

Inscripción (hasta 15 años): 1,25.

Inscripción (desde 16 años): 2,50.

Puente Genil, 23 de abril de 2002.— El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

ADAMUZ

Núm. 4.051

A N U N C I O

La Alcaldía-Presidencia ha dictado con fecha 29 de abril de 2002, el siguiente Decreto:

Que finalizado el plazo de exposición pública de la lista de admitidos y excluidos, para tomar parte en la Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, y no habiéndose presentado durante el citado plazo alegaciones a las mismas, por el presente, y en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo a Decretar:

1.- Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos y exclui-

dos, aprobado por Decreto de esta Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2002 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 32 de 15 de febrero de 2002.

2.- Nombrar el Tribunal Calificador de la Oposición convocada a:

- Presidente: Don Manuel Leyva Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adamuz. Suplente: Doña Isabel María Rubio Jordán.

7.- Don José María Lora Cerezo, Representante de la Consejería de Gobierno de la Junta de Andalucía. Suplente: Don Juan A. Velasco Moyano.

8.- Doña Manuela Bollero Calvillo, como Concejala de PSOE. Suplente: Don Ángel Ruiz Pastor.

9.- Don Diego Quesada Alamillo, como Concejala de IU. Suplente: Doña María Mesones Galán.

10.- Don José Rojas Luque, funcionario que desempeña puesto de Policía Local. Suplente: Don Antonio Ocón Cuadrado.

11.- Don Sebastián Carvajal Cortés, funcionario de la Corporación. Suplente: Don Antonio García Rojas.

12.- A designar por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

- Secretario: Don Diego Manuel Clavero Navajas. Suplente: Doña Carmen Ruiz Aguayo.

3.- Convocar a los señores aspirantes admitidos, para la celebración del primer ejercicio, que tendrá lugar el próximo día 3 de junio de 2002, a las 10 horas, en las Instalaciones Deportivas, sitas en la calle Paseo de Antonio Gala, sin número, debiendo venir provistos de su Documento Nacional de Identidad, así como de Certificado Médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para la realización de las pruebas deportivas. Asimismo deberán presentarse provistos de atuendos deportivos.

4.- De conformidad con el sorteo público realizado el día 7 de marzo de 2002, el orden de actuación se iniciará por aquél aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "P".

Los sucesivos anuncios relativos a esta Convocatoria se realizarán en el tablón de anuncios de esa Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Adamuz, a 29 de abril de 2002.— El Alcalde-Presidente, Manuel Leyva Jiménez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.091

A N U N C I O

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2002, aprobó inicialmente el Expediente de Modificación del Presupuesto de Gastos mediante Créditos Extraordinarios número 2/2002, que resultará definitivamente aprobado, si durante el plazo de 15 días hábiles, desde su exposición en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, no se presenta reclamación alguna, período durante el cual todos los documentos que integran el expediente, estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en el Negociado de Secretaría General de este Ayuntamiento, sito en Plaza San José, número 1, de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 en relación con el 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Aguilar de la Frontera, 6 de mayo de 2002.— La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 4.092

A N U N C I O

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2002, aprobó definitivamente la Modificación del Estudio de Detalle 3.7.a).

Lo que se hace público para la efectividad del mismo, en cumplimiento del artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses desde esta publicación.

No obstante podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución en el plazo de un mes.

Aguilar de la Frontera, 7 de mayo de 2002.— La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 4.093
A N U N C I O

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2002, aprobó inicialmente la Modificación de la Ordenanza Municipal de Policía y buen Gobierno, exponiéndose al público por plazo de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo cualquier persona interesada, podrá presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; entendiéndose definitivamente aprobada, en el caso de que no se presentara reclamación alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la LRBRL.

Aguilar de la Frontera, 7 de mayo de 2002.— La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

Núm. 4.094
A N U N C I O

El Pleno de este Ilustre Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2002, aprobó definitivamente los Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación de la U.E. II del Plan Parcial Cerro Crespo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Legislación vigente, se hace público para general conocimiento.

Dichos Estatutos y Bases son los mismos que los publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, número 221, de fecha 16 de noviembre de 2001, no habiéndose formulado ninguna alegación durante el período de exposición pública a que fueron sometidos.

Asimismo se designó como representante del Ayuntamiento en la Junta de Compensación al Concejal-Delegado de Urbanismo, don Andrés Germán Hens Muñoz.

Aguilar de la Frontera, 7 de mayo de 2002.— La Alcaldesa, Carmen Flores Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

CÓRDOBA
Núm. 3.697

Don Luis de Arcos Pérez, Magistrado del Juzgado Número Uno de Córdoba y su Provincia, hago saber:

Que en el expediente número 997 y 1.081/2001, acumulados, seguido ante este Juzgado a instancias de don Sergio Hernández García y don Juan Murillo Cabrera, contra "Epratel, Sociedad Limitada" y otras, en reclamación por Cantidad se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 2001, "In Voce", la Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallo: Que condeno a "Epratel, Sociedad Limitada" y "Eporatel, Sociedad Limitada" a abonar, solidariamente, 409.710 pesetas a don Sergio Hernández García y 435.087 pesetas a don Juan Murillo Cabrera, con condena solidaria de "Isolux Wat, Sociedad Anónima" y "Telefónica de España S.A.U." respecto de las sumas ascendentes a 297.712 pesetas y 308.456 pesetas, respectivamente".

Y para que así conste, sirva de notificación a "Epratel, Sociedad Limitada" y "Eporatel, Sociedad Limitada", que tuvo su domicilio en Córdoba, Avenida de El Cairo, 8 y Escritora Gloria Fuertes, 12, respectivamente, hoy en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, en Córdoba, a 19 de abril de 2002.— El Magistrado Número Uno, Luis de Arcos Pérez.— El Secretario, Manuel Miguel García Suárez.

Núm. 3.707

Cédula de notificación

En el procedimiento de Expediente de Dominio número 266/2002, sobre reanudación de tracto sucesivo, a instancia de don Manuel Prados Albarrán, representado por la Procuradora doña Miriam Martón Guillén y asistido del Letrado don Gregorio Peralta Lechuga, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

"Providencia de la Magistrada-Juez doña Cristina Mir Ruza.— En Córdoba, a 18 de abril de 2002.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia de la Procuradora doña Miriam Martón Guillén, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del

tracto sucesivo que se insta, en el que se tendrá por parte en nombre y representación de don Manuel Prados Albarrán, entendiéndose con él las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en Autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a los herederos de don Santiago Ortiz García y de don Antonio Pérez Rincón como titular registral, a los herederos de doña Carmen Albarrán Zapata, como persona a cuyo nombre están catastrados y, a fin de que dentro del término de 10 días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Diario Córdoba y en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba y de este Juzgado y se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Diario Córdoba para que dentro del término de 10 días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Para la publicación de los expresados edictos, líbrense los correspondientes Oficios al BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Diario Córdoba y Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, por conducto del Procurador actor.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles, contados desde el siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma Su Señoría, doy fe".

Y para que sirva de cédula de notificación y citación a todos los expresados en la resolución, expido el presente en Córdoba, a 18 de abril de 2002.— El Secretario, firma ilegible.

ANUNCIOS DE SUBASTA

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN
(EPRINSA)
Núm. 3.765

Don Jesús Vico González, Jefe de Recaudación Ejecutiva de la Diputación de Córdoba, hace saber:

Que en este Servicio se siguen expedientes administrativos de apremio E5-0000150 seguido contra FERNANDEZ CRUZ, ANTONIO por débitos a la Hacienda de Pública en cuantía total de (1.604'16 euros) de principal y recargo de apremio y E7-000148 seguido contra AGUILERA GARCIA, ANTONIO por débitos a las Haciendas de Pública cuantía total de (7.356'27 euros) de principal y recargo; a estas deudas habrán de sumarse las costas del procedimiento y los intereses de demora producidos desde el fin de periodo voluntario de pago, hasta la liquidación total del débito perseguido en cada uno de los expedientes. .

Notificadas las deudas, providenciadas de embargo, y acordada en los expedientes la enajenación de bienes embargados mediante subasta pública, con fecha 12 de abril de 2002 el Sr. Tesorero de la Diputación Provincial de Córdoba ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA: Vistos los expedientes administrativos de apremio E5-000150 seguido contra FERNANDEZ CRUZ, ANTONIO y E7-000148 seguido contra AGUILERA GARCIA, ANTONIO

Resultando que se han observado todos los trámites legales establecidos en el procedimiento administrativo de apremio.

Resultando que se ha emitido informe por el Jefe de Recaudación.

Vista la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación,

ACUERDO la enajenación de los bienes embargados mediante Subasta Pública de conformidad con el artículo 143 del Reglamento General de Recaudación, procediéndose a la celebración de la citada subasta el próximo día 3 de junio de 2002 a las 12 horas en las dependencias de la Diputación de Córdoba, en Plaza de Colón s/n, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 139.3 del Reglamento General de Recaudación sin que los deudores hayan presentado valoración contradictoria e investigadas y deducidas, en su caso, las cargas anteriores y preferentes que quedaran subsistentes se fijan los tipos y lotes siguientes:

1.- Expediente.- E5-000150 seguido contra FERNANDEZ CRUZ, ANTONIO.

Lote Unico:

URBANA: 1/2 parte de nave industrial sita en parcela 18 del plan parcial del Polígono de Chinales, del término municipal de Córdoba, con una superficie de 689 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de los de Córdoba con número registral de finca 20161.

TIPO PARA SUBASTA para la 1/2 parte de TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (33.078'85 euros)-

2.- Expediente E7-000148 seguido contra AGUILERA GARCIA, ANTONIO

Lote Unico:

RUSTICA: 1/3 parte indivisa de terreno radicante en el sitio de la «Fuente y Cruz Blanca» en el término municipal de Priego de Córdoba, con una superficie de 1 hectárea, 7 centiáreas y 5 decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Priego de Córdoba con el número registral de finca 29783

TIPO PARA SUBASTA para 1/3 parte de ONCE MIL TRESCINETOS VEINTISEIS EURO CON SIETE CÉNTIMOS (11.326'07 euros)-

Notifíquese a los deudores, cónyuges y a quien proceda legalmente, anunciándose al público a través de edictos para general conocimiento».

En cumplimiento de la citada Providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes a enajenar son los descritos en la providencia dictada con las siguiente particularidades:

A.- Que respecto a los bienes embargados en el expediente E5-000150 seguido contra FERNANDEZ CRUZ, ANTONIO se ha emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad del Registro de número dos de los de Córdoba, con fecha 30 de octubre de 1998, la correspondiente certificación de cargas, en la que constan las siguientes cargas: una hipoteca a favor de Caja Provincial de Ahorros de Córdoba, hoy Cajasur, las afecciones de tipo fiscal y el embargo que hoy se ejecuta.

B.-Que respecto a los bienes embargados a en el expedienteE7-000148 seguido contra AGUILERA GARCIA, ANTONIO, se ha emitido por el Sr. Registrador de la Propiedad del Registro de Priego de Córdoba, con fecha 5 de mayo de 1999, la correspondiente certificación de cargas, en la que no constan cargas salvo las afecciones de tipo fiscal y el embargo que hoy se ejecuta.

2.- Que los tipos fijados para primera subasta son los establecidos en la providencia antes transcrita, admitiéndose solamente posturas que cubran los tipos de licitación con pujas por valor de 100.000 pesetas.

3.-Que tratándose de bienes inscritos en el correspondiente Registro de la Propiedad, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado en los expedientes no teniendo derecho a exigir otros, estando de manifiesto los existentes en las dependencias de este Servicio de Recaudación en horas de oficina, hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. .

4.- Que para poder participar en la subasta habrá de constituirse ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, en efectivo o en cheque conformado a favor de la Diputación de Córdoba con los demás requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento General de Recaudación, advirtiéndose que dicho depósito se ingresará en firme en la Caja de ésta Diputación si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

5.- Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace pago de la deuda, intereses de demora y costas del procedimiento.

6.-El rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación, no pudiendo intervenir en la subasta en calidad de ceder a tercero.

7.-Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de ésta subasta hasta una hora antes del comienzo de la misma. Dichas ofertas, que tendrán carácter de máxi-

mas, serán registradas en el Registro General de ésta Diputación y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor de la Diputación de Córdoba por el importe del depósito.

8.-Cuando no hayan sido adjudicados los bienes, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

No obstante, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá acordar la celebración de segunda subasta, si lo juzga pertinente. En éste caso, se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 por 100 del tipo fijado para primera subasta.

9.-Que en caso de existir deudores con domicilio desconocido o no hubieran firmado su notificación por no saber firmar o negarse a su recepción, se entenderán notificados a todos los efectos legales por medio del anuncio del presente edicto.

10.-Que todos los gastos e impuestos derivados del otorgamiento de escritura pública de venta a que se refiere el artículo 151 del vigente Reglamento General de Recaudación, serán de cuenta del adjudicatario.

Córdoba veinticuatro de abril de dos mil dos.— El Jefe de Recaudación Ejecutiva, Jesús Vico González.

OTROS ANUNCIOS

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CÓRDOBA

Núm. 4.081

CONTRATACIÓN MEDIANTE CONCURSO ABIERTO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TRES CAMPOS DE FÚTBOL DE HIERBA ARTIFICIAL.

1)a) Entidad adjudicadora: Patronato Municipal de Deportes.
b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración, Contratación y Compras.

c) Número de expediente: 115/02

2) Objeto del Contrato: Contratación de las obras de construcción de tres campos de fútbol de hierba artificial (un C.F.-11 y dos C.F.-7)

Plazo de Ejecución: Seis meses desde la fecha de formalización del acta de comprobación de replanteo.

3) Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de Adjudicación: Concurso.

4) Precio del Contrato: 961.035,46 euros. (I.V.A. incluido).

5) Garantía Provisional: 19.220,70 euros.

Garantía Definitiva: 4% del precio total del contrato.

6) El Pliego de Condiciones Económico-Administrativas se encuentra depositado en las oficinas centrales del Patronato Municipal de Deportes, Plaza Vista Alegre, s/n de Córdoba, de donde podrá retirarse.

7) Las ofertas podrán presentarse hasta las 14:00 horas de los 26 días naturales siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si este día coincidiera en sábado o festivo, el último día de presentación será el primer día hábil siguiente.

La documentación a presentar es la enumerada en la cláusula decimotercera del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

Lugar de Presentación: Patronato Municipal de Deportes, Plaza de Vista Alegre, s/n de Córdoba.

Admisibilidad de variantes: No se aceptan variantes al proyecto, como indica la cláusula decimocuarta del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

8) Apertura de Ofertas: El acto público de la apertura del sobre «B» se corresponderá con el sexto día hábil a contar desde el siguiente a la apertura del sobre «A» o en el que en todo caso se comunique a los proponentes, notificándose en este acto el resultado sobre la admisión y/o exclusión de los licitadores, con expresión de las proposiciones rechazadas y sus causas, procediéndose entonces, a la apertura del sobre «B».

Si el sexto día hábil coincidiera en sábado, se trasladará el acto público al primer día hábil siguiente.

9) Gastos de Anuncios: Correrán por cuenta del adjudicatario.

Córdoba, a 6 de mayo de 2002.— El Presidente del P.M.D., Juan Pablo Serrano Álamo.